

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y CIENCIAS JURÍDICAS
CARRERA DE DERECHO



MONOGRAFÍA

“APLICACIÓN DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA EN LOS DELITOS TIPIFICADOS POR LOS ART. 24 Y 25 DE LA LEY 004 DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO E INVESTIGACIÓN DE FORTUNAS “MARCELO QUIROGA SANTA CRUZ”, LA IMPORTANCIA DEL DICTAMEN PERICIAL DOCUMENTOLOGICO EN EL DELITO DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS”.

PARA OPTAR AL TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN DERECHO

POSTULANTE : Alfredo Juan Chuyma Quispe
TUTOR ACADÉMICO : Dr. Oswaldo Zegarra Fernández
INSTITUCIÓN : Fiscalía Departamental de La Paz

**La Paz – Bolivia
2013**

DEDICATORIA

A mi señor padre Francisco Chuyma , quien con su apoyo, recomendación, consejos, transmisión de conocimientos y experiencias hicieron posible la conclusión de la presente monografía.

AGRADECIMIENTOS

Mi especial agradecimiento al Dr. Juan Carlos Zegarra Aranda, Marcos Fernández profesionales abogados formadoras académicas quienes por haberme transmitido sus conocimientos, experiencias dentro del área, hoy me permito presentar el presente trabajo de investigación. monografía.

PROLOGO

En la Administración de justicia como valor axiológico dentro de la rama Derecho, así como en el marco de la constitucionalidad y garantías procesales para las partes, se debe tomar en cuenta las instancias del Debido Proceso, como un conjunto de reglas que velan la aplicabilidad en cualquier circunstancia e instancia del proceso para un buen funcionamiento y desempeño de los operadores de justicia ante la necesidad de la población litigante.

El Código de Procedimiento Penal presenta en EL delito de Enriquecimiento Ilícito y la Lucha contra la Corrupción como una de las siete medidas de coerción, con el propósito de garantizar la presencia del imputado al procedimiento, dispone además un plazo de tres meses, para que el Ministerio Público culmine con la investigación, también establece el código, que su aplicación es excepcional y que la libertad es una regla; su aplicación procede en las infracciones que requieran de una etapa preparatoria.

Ahora bien ante esta circunstancia la presente propuesta enmarca sus objetivos en la mejora y adecuamiento de las actuaciones procesales en el marco de la formalidad dentro de la investigación preliminar y posteriormente el desarrollo de la misma llegando a un estado conclusivo que determine la situación jurídica de las personas individuales y/o colectivas.

La Intervención Policial Preventiva es la primera actuación que realizan los funcionarios y agentes de la policía en el lugar del hecho, luego del conocimiento mediante noticia fehaciente de la comisión de un delito de orden público, funcionarios y agentes de la policía, que por lo general no son policías investigadores, sino policías de patrullaje e inclusive personal policial de civil que arriba al lugar del hecho.

Además se debe aclarar que desde la primera actuación policial el investigador es susceptible de testimonio en juicio, por lo que es imperativo que toda actuación se realice con la máxima responsabilidad, observando cuidadosamente los procedimientos y tomando nota de la libreta de los más mínimos detalles, a fin de poder referirlos óptimamente al testificar.

Es así que al realizar un análisis de la presente propuesta se considera como un referente procesal penal el velar las garantías y derechos personalísimos de las víctimas e imputados, ya que ante las excesivas denuncias por parte de la sociedad y la lenta reacción y solución por parte de los funcionarios judiciales, se hace imperioso implementar mecanismos técnicos jurídicos que

alivianen la carga procesal de los aparatos administradores de justicia, es decir la Policía Boliviana, Ministerio Público y Órgano Jurisdiccional.

Es en este sentido la importancia que reviste tal proyecto que por las innumerables deficiencias del sistema punitivo del Estado más aun en los casos como refiere el tema en cuestión, ya que como es de conocimiento común no es usual escuchar dichos términos ya que solo resaltan cuando afectan intereses nacionales o comunes pero se deja de lado los interés individuales que son los más lesionados por acciones, atípicas, antijurídicas y culpables, elementos reprochables ante la sociedad.

La Paz, Junio de 2013

DR. JUAN CARLOS ZEGARRA ARANDA

ABOGADO

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

PROLOGO

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

I. ENUNCIADO DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA	Página 1
II. FUNDAMENTOS E IMPORTANCIA DEL TEMA	Página 1
III. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA	Página 2
3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA	Página 2
3.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	Página 2
3.3 DELIMITACIÓN ESPACIAL	Página 3
IV. MARCO DE REFERENCIA.....	Página 3
4.1. MARCO HISTÓRICO.....	Página 3
4.2. MARCO TEÓRICO	Página 5
4.3. MARCO CONCEPTUAL	Página 7
4.3.1. DICTAMEN PERICIAL.....	Página 7
4.3.2. DOCUMENTOLOGIA	Página 7
4.3.3 LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS.....	Página 7
4.2.4. MINISTERIO PUBLICO	Página 7
4.3.5. ACCIÓN PENAL	Página 8
4.3.6. ACCIÓN DIRECTA	Página 8
4.4. MARCO JURÍDICO.....	Página 8
V. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	Página 8
VI. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA	Página 9
6.1. Objetivo General	Página 9
6.2. Objetivos específicos	Página 9
VII. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA MONOGRAFÍA.....	Página 10

7.1. Método Dialéctico	Página 10
7 2. Método Comparativo.....	Página 10
VIII. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA MONOGRAFÍA	Página 10
8.1. Técnicas de Investigación.....	Página 10
8.1.1. Cualitativa	Página 10
8.1.2. Observación.....	Página 10
8.1.3. Materiales	Página 11

CAPITULO I

I. ANTECEDENTES Y PERICIAS GENERALES DE LA DOCUMENTOLOGÍA

I.1. Antecedentes históricos de la documentología.....	Página 13
I. 1. 1. Nacimiento de la documentología.....	Página 15
I.2. Concepto de documentología	Página 15
I.3. Objeto de la documentología y su importancia	Página 15
I.4. Ciencias y disciplinas asociadas a la documentología.....	Página 16
I.5. Concepto de pericia	Página 17
I.6. Métodos de investigación pericial	Página 17
I.7. El dictamen pericial documentológico.....	Página 17
I.8. Función e importancia del dictamen pericial documentológico dentro del proceso penal	Página 18
I.9. Nuevas tecnologías aplicadas en la investigación documentológica.....	Página 19

CAPITULO II

ESTRUCTURA Y LEGITIMACIÓN DEL DELITO DE GANANCIAS ILÍCITAS EN EL TIPO PENAL.

2.1. Estructura del delito y el tipo penal de legitimación de ganancias ilícitas.....	Página 22
--	-----------

2.2. Política de persecución penal criminal	Página 25
2.2.1. El proceso de criminalización	Página 25
2.2.2. Criminalización primaria	Página 26
2.2.3. Criminalización secundaria.....	Página 26
2.2.4. Política Criminal	Página 27

CAPITULO III

INSTITUCIONES QUE COADYUVAN EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS

3. Generalidades	Página 30
3. 1. Fiscalía Especializada en Persecución de Delitos de Corrupción	Página 30
3. 2. Policía Boliviana.....	Página 32
3. 3. El Instituto de Investigaciones Forenses (I.D.I.F.)	Página 32
3. 4. Unidad de Investigaciones Financieras	Página 32

CAPITULO IV

DIRECTRICES INTEGRALES PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS.

4. 1. Planificación y estrategias de la persecución penal pública	Página 46
4. 2. Parámetros que deben ser considerados para la colección de indicios materiales en la investigación penal	Página 49
4.3. Control de la Pericia Criminal Documentológica, como mecanismo de objetividad dentro de la investigación	Página 49
4. 4. El informe de la Unidad de Investigaciones Financieras	Página 49

CAPITULO V
LA JUDICIALIZACIÓN DE LA PRUEBA OBTENIDA MEDIANTE LA
INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA Y PERICIA CRIMINAL

5.1. Generalidades	Página 52
5.2. Parámetros que deben ser considerados para la pre- judicialización y judicialización de la prueba.....	Página 52
5. 3. Estrategias de judicialización de la prueba.....	Página 53
5. 4. Los beneficios de la pericia documentológica en la judicialización de la prueba.....	Página 54
CONCLUSIONES.....	Página 55
RECOMENDACIONES	Página 58
BIBLIOGRAFÍA	Página 59
ANEXOS	Página 61

INTRODUCCIÓN

La presente monografía, es producto del trabajo dirigido realizado en el Ministerio Público de la Nación, Fiscalía Departamental de La Paz, institución que tiene la obligación de ejercer la acción penal pública en todos los casos en que sea procedente, donde junto a las demás autoridades del proceso penal como el Órgano Judicial. Este es un trabajo eminentemente teórico – práctico, doctrinal, jurídico y conceptual, donde además se analizó la legislación positiva internacional, constituyendo estos elementos que permiten encontrar una respuesta al problema referido a la Aplicación de Técnicas de Investigación Criminalística dentro de los Delitos que están tipificados en los Art. 24 y 25 de la Ley 004, referente a la Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, así como la importancia del Dictamen Pericial Documentológico en el delito de Legitimación de Ganancias Ilícitas. Este tema de investigación está centrada dentro del desarrollo de una normativa nacional penal vigente, respecto a los problemas existentes en la aplicación de los procedimientos adecuados, donde actúan tanto el Fiscal como Director Funcional de la Investigación en coordinación con los miembros de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen F.E.L.C.C., y el Instituto de Investigaciones Forenses I.D.I.F. y además personal de apoyo requerido.

Siendo de esta manera necesaria para su efectivización y cumplimiento de la Ley 004, para que de alguna manera ayude tanto a los miembros de la policía nacional, quienes de manera directa participan en el hecho a investigar, a efectos de no cometer errores, dando de esta manera una aplicación positiva, a la investigación en base a los elementos de convicción, e merito a la subsunción del hecho al delito cometido por el autor, extremo demostrado ante el órgano jurisdiccional bajo control por los Jueces de Instrucción en lo Penal, velando por la formalidad que reviste toda actuación procesal, como garantía constitucional para las partes.

Una de las principales premisas del presente trabajo de investigación es el eminente respeto y protección de la persona, así como también los derechos reconocidos por los tratados internacionales y la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional; inmersas en los derechos más importantes que se encuentran referidos a la libertad de la persona humana dentro del proceso penal en la forma de aplicación de las actuaciones policiales seguida de una resolución fundamentada y la disposición sobre la situación jurídica aplicada por el órgano jurisdiccional, en observancia a la previsión constitucional de presunción de inocencia: “la libertad del imputado es la regla y la excepción es la detención”

I. ENUNCIADO DEL TEMA DE LA MONOGRAFIA

“LA APLICACIÓN DE TECNICAS DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA EN LOS DELITOS TIPIFICADOS POR LOS ART. 24 Y 25, DE LA LEY 004 DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION, ENRIQUECIMIENTO ILICITO E INVESTIGACION DE FORTUNAS “MARCELO QUIROGA SANTA CRUZ”, LA IMPORTANCIA DEL DICTAMEN PERICIAL DOCUMENTOLOGICO EN EL DELITO DE LEGITIMACION DE GANANCIAS ILICITAS”.

II. FUNDAMENTACION O JUSTIFICACION DEL TEMA DE LA MONOGRAFIA

Desde el año 1997 el Estado Boliviano se puso el firme propósito de erradicar el lavado de activos, tipificando la conducta del que adquiera, convierta o transfiera bienes, recursos o derechos, vinculados a delitos de: elaboración, tráfico ilícito de sustancias controladas, contrabando, corrupción, organizaciones criminales, asociaciones delictuosas, tráfico y trata de personas, tráfico de órganos humanos, tráfico de armas, terrorismo y financiamiento del terrorismo, con la finalidad de ocultar, o encubrir su naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o propiedad, bajo la nominación jurídica de Legitimación de Ganancias Ilícitas, asimismo estableció como mecanismo de cooperación y prevención a la Unidad de Investigaciones Financieras, dependiente de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene la función de investigar aquellas operaciones y transacciones sospechosas, del análisis de las mismas se emite un informe que es remitido al Ministerio Público para su investigación Penal.

Con el avance de la tecnología la comisión de este delito puede realizarse empleando varios mecanismos entre ellos tenemos los

documentos materiales y los documentos digitales, puesto que la función del Director Funcional de la Investigación es dirigir las diligencias e investigaciones realizadas por la Policía Boliviana y el Instituto de Investigaciones Forenses, es necesario contar con profesionales peritos en Documentología también denominada Documentoscopia, esto a razón de que la identificación de los autores y los partícipes de la comisión de este delito debe ser precisa.

III. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFIA

El estudio de este tema puede ser abordado desde diversos puntos de vista, en diferentes espacios y en diversos niveles.

3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA

La presente monografía, responde a la necesidad realizar una investigación objetiva y científica sobre la importancia del dictamen pericial documentológico en el delito de legitimación de ganancias ilícitas, con el fin de describir los beneficios que implican la aplicación de éste dictamen en la verificación científica de la comisión del delito de legitimación de ganancias ilícitas y del autor o autores, todo esto como la aplicación de técnicas de investigación criminalística en los delitos tipificados por los art. 24 y 25 de la ley 004 de lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas Marcelo Quiroga Santa Cruz

3.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL

Para realizar la presente monografía, se tomará como parámetro, en cuanto al tiempo, los periodos comprendidos entre los años **2010 al 2011**, toda vez que en fecha 31 de marzo de 2010 se publicó la “Ley No. 4 de lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e

investigación de fortunas Marcelo Quiroga Santa Cruz

3.3 DELIMITACIÓN ESPACIAL

La investigación podría ser estudiada por lo menos en tres departamentos de mayor relevancia de corrupción como son La Paz, Santa Cruz y Cochabamba, pero debido a las imposibilidades materiales y sobre todo económicas, el tema de interés será estudiado solo en la ciudad de La Paz.

IV.MARCO DE REFERENCIA

4.1. MARCO HISTÓRICO

Los albores de la criminalística moderna nos remontan al siglo XIX, con el nacimiento de las ciencias físicas y sociales de cuyo desarrollo permitió una gradual e importante nivelación entre la sociedad y los fenómenos criminales.

Fue el año 1894 cuando por primera vez se utilizó la palabra criminalística, fue Hans Gross quien empleo el término mediante su obra “Manual del Juez”, pretendió contribuir a un eficaz desempeño del cargo judicial supliendo la ausencia de conocimientos científicos y técnicos que se aplicaban en la investigación de los delitos.

En el imperio Romano, fue común la falsificación de monedas y testamentos, así como de los documentos elaborados por el Senado o por el César, es por ello que Lucio Cornelio Sila, en el año 78 A.C., promulgó la “Lex Cornelia de Falsis”, la cual establecía la comparación de escrituras cuando se sospechara la veracidad de un manuscrito, antecedente éste considerado como una primitiva aprobación reglamentada del peritaje caligráfico y documentológico.

Fue en Europa donde se establecieron las escuelas más importantes del investigación documental, entre ellas tenemos a la Escuela Francesa, que tiene como grandes exponentes a Michón, Crépieux-Jamin, Solange Pellat,

Locard, entre otros, también tenemos a la escuela la inglesa con Saubeir y Saudek, la escuela alemana con Preyer, Meyer, Klages y Scheneickert, y la escuela italiana, con Morelli, Andreani, Ottolenghi y Marchesan.

Durante el pasado siglo XX, con la propagación y perfeccionamiento de las técnicas fotográficas, de la óptica, la informática, los estudios sobre fuentes alternativas de iluminación y su aplicabilidad a la cuestión documentológica, estudios químico-forenses, etc., también se fue mejorando, estructurando y elevando al adecuado nivel de erudición a la Documentología y a los profesionales responsables.

En nuestro país tuvimos a grandes maestros en materia penal que se interesaron por la investigación científica de los delitos es así que en el Siglo XX se crea el primer gabinete criminalístico dependiente de la policía nacional.

Si bien la corrupción estuvo presente en nuestra sociedad desde los albores de la misma, el tipo penal de Legitimación de Ganancias Ilícitas y su sanción fue incluida en las modificaciones establecidas por la Ley No. 1768 de 10 de marzo de 1997, la cual establecía un régimen penal y administrativo de Legitimación de Ganancias Ilícitas, creo la Unidad de Investigaciones Financieras con el objeto de que sea la institución competente en investigación de movimientos económicos sospechosos y lavado de activos, el Decreto Supremo No. 24771 de 31 de Julio de 1997, estableció su reglamento y sus funciones.

El año 2010 en fecha 31 de marzo se publica oficialmente la Ley 004 de lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, la cual establece un pequeño mecanismo de investigación y persecución de estos delitos, mediante la creación de la Fiscalía Especializada en Persecución de Delitos de Corrupción F.E.P.D.C., la cual tiene por misión investigar los delitos tipificados en los artículos 24 y

25 de la mencionada norma, entre los que se encuentra el delito de Legitimación de Ganancias Ilícitas.

4.2. MARCO TEÓRICO

Es necesario determinar con claridad que la criminalística fijará la mecánica de la comisión de los hechos, posibilitará la reconstrucción de los hechos y contribuirá en la administración de justicia, le permitirá al director funcional de la investigación determinar con precisión el tipo de delito en base a conductas y acciones, el grado de responsabilidad del investigado y la identidad del mismo.

El perito es la persona versada en una ciencia arte u oficio, cuyos servicios son utilizados por el juez para que lo ilustre en el esclarecimiento de un hecho que requiere de conocimientos especiales científicos o técnicos.

El peritaje es el examen y estudio que realiza el perito sobre el problema encomendado para luego entregar su informe o dictamen pericial con sujeción a lo dispuesto por la ley.

El dictamen pericial es el estudio, riguroso del problema encomendado para producir una explicación consistente. Esa actividad cognoscitiva será condensada en un documento que refleje las secuencias fundamentales del estudio efectuado, los métodos y medios importantes empleados, una exposición razonada y coherente, las conclusiones

Para el Código de Procedimiento Penal, el dictamen debe contener los siguientes elementos:

- a) Fundamento.
- b) Relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados.
- c) Observaciones de las partes o de sus consultores técnicos.
- d) Conclusiones.

La documentología es la disciplina de la Criminalística, que analiza y estudia los documentos, investiga la autenticidad o falsedad de un documento, su contenido y su autor; estos documentos pueden ser mecanografiados o de imprenta, públicos o privados, ordinarios, judiciales o mercantiles; sus estudios se concentraran en los grafismos, las impresiones, textos mecanografiados, sellos, fotografías, fotocopias, documentos mercantiles, escritos en soportes no convencionales y documentos de identidad; la función del perito documentólogo estará en el estudio y análisis del papel, fibra, examen físico del papel, examen de tintas, texto, cualquier tipo de falsificación y sus métodos. Ésta disciplina se asocia con la grafología, la cual estudia y analiza los trazos y grafismos impresos, su autenticidad y su autor.

El artículo 185 Bis del Código Penal Boliviano (modificado por la Ley 004), tipifica la conducta de aquel que adquiera, convierta o transfiera bienes, recursos o derechos vinculados a delitos de elaboración, tráfico ilícito de sustancias controladas, contrabando, corrupción, organizaciones criminales, asociaciones delictuosas, contrabando, tráfico y trata de personas, tráfico de órganos humanos, tráfico de armas, terrorismo, financiamiento al terrorismo, con la finalidad de ocultar o encubrir su naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o propiedad, bajo el nomen iuris de Legitimación de Ganancias Ilícitas .

La función de las partes en la investigación de la comisión de éste delito está totalmente delimitada y se atribuye la función estrictamente al Fiscal de Materia asignado a la Fiscalía Especializada en Persecución de Delitos de Corrupción, es él quien debe coordinar los pasos investigativos a adoptarse en la etapa preparatoria, asimismo se apoyará en la Unidad de Investigaciones Financieras (U.I.F), dependiente de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), para investigar la comisión del delito de Legitimación de Ganancias Ilícitas

4.3. MARCO CONCEPTUAL

En este punto, definimos conceptos sustanciales del tema de investigación.

- 1 **Dictamen pericial.-** “Es el estudio, riguroso del problema encomendado para producir una explicación consistente. Esa actividad cognoscitiva será condensada en un documento que refleje las secuencias fundamentales del estudio efectuado, los métodos y medios importantes empleados, una exposición razonada y coherente, las conclusiones.”
- 2 **Documetología.-** “Disciplina de la ciencia criminalística que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen material sensible significativo relacionado con un presunto delito, con el fin de determinar la autenticidad de los documentos, en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia”.
- 3 **Legitimación de Ganancias Ilícitas.-** “Es la conducta delictiva, de aquel que adquiera, convierta o transfiera bienes, recursos o derechos vinculados a delitos de elaboración, tráfico ilícito de sustancias controladas, contrabando, corrupción, organizaciones criminales, asociaciones delictuosas, contrabando, tráfico y trata de personas, tráfico de órganos humanos, tráfico de armas, terrorismo, financiamiento al terrorismo, con la finalidad de ocultar o encubrir su naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o propiedad”.
- 4 **Ministerio Público.-** “Institución integrada, con autonomía funcional, en el Poder Judicial, y tiene la misión de promover la acción de la defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como la de velar por la independencia de los tribunales, o de procurar ante estos la satisfacción del interés social”..

5 **Acción Penal.**- “Derecho de todos los ciudadanos de acceder a los órganos de la Administración de justicia que conforman la jurisdicción penal, y a reclamar de ellos el castigo de quienes cometan actos tipificados en las normas penales como delito o falta, donde todos los ciudadanos tienen legitimación para exceder a ella”.

6 **Acción Directa.**- “Es la actuación preventiva realizada por el primer o los primeros policías que tras ser informados de la existencia o un hecho delictivo llegan al lugar del hecho, se constituyen en un procedimiento técnico policial sumamente importante

4.4. MARCO JURÍDICO

Como marco referencial normativo emplearemos el Código Penal Boliviano Ley No. 1768 de 10 de marzo de 1997, la Ley No, 4 de lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas en su capítulo III, el Decreto Supremo No. 24771 de 31 de Julio de 1997, y toda la normativa Nacional e Internacional respecto a la investigación, persecución y sanción del delito de Legitimación de Ganancias Ilícitas.

V. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Se puede observar en la cotidianidad del ejercicio de la función fiscal, que dentro del proceso penal, por delitos de corrupción, específicamente el delito de Legitimación de Ganancias Ilícitas, carece de la profundización respecto a la importancia que tiene el dictamen técnico de un perito documentólogo, la casi subestimación de esta técnica por parte de los litigantes y miembros del Ministerio Público provoca que no se pueda determinar a cabalidad si es que en un hecho de legitimación de ganancias ilícitas, participó uno o varios autores, si los documentos secuestrados a los presuntos autores carecen de legitimidad o la poseen, asimismo atenta contra la objetividad de la investigación y el debido proceso.

Las preguntas que guiaran la investigación sobre el tema en cuestión serán las siguientes:

¿Por qué las partes dentro de la investigación y persecución de los autores de la comisión del delito de Legitimación de Ganancias Ilícitas, no toman como elemento principal de convicción la pericia documentológica para la verificación científica de otros elementos de convicción y probatorios presentados o colectados?

¿Será que la aplicación del dictamen pericial documentológico, coadyuvara a la eficaz verificación y autenticidad de los elementos de convicción colectados en la etapa preliminar y etapa preparatoria de la investigación penal seguida a los posibles autores de la comisión del delito de Legitimación de Ganancias Ilícitas, para la imposición de una sanción humana y proporcional?

¿Cuál es el factor preponderante para que exista mucha corrupción de nuestro país?

¿Cómo podemos evitar este mal en nuestra sociedad?

VI. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA MONOGRAFIA

6.1. Objetivo General

A partir del título general de la presente monografía, describir la importancia del dictamen pericial documentológico en el delito de legitimación de ganancias ilícitas, desde el punto clínico científico de la documentología, por ser una disciplina auxiliar de la ciencia criminalística.

6.2. Objetivos específicos

- 6 Observar los métodos empleados para elaborar un dictamen pericial documentológico, como una técnica de investigación

criminalística, en los elementos de convicción presentados o colectados en la etapa preliminar o preparatoria de la investigación penal dentro de la acción penal pública.

- 7 Analizar los resultados obtenidos de la aplicación de un dictamen pericial documentológico, en la acción penal pública.
- 8 Proyectar los beneficios y detrimentos que conllevan aplicar el dictamen pericial documentológico, en la acción penal pública.

VII. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA MONOGRAFIA

7.1. MÉTODO DIALECTICO

Que me permitirá interpretar de manera comprensiva exhaustiva la realidad científica, considerando aspectos estructurales y funcionales con respecto a la aplicación

7.2. MÉTODO COMPARATIVO

Que me permitirá diferenciar entre la investigación criminalística de la investigación criminal y la investigación policial respecto al delito tipificado por el artículo 185 Bis del Código Penal

VIII. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA MONOGRAFIA

8.1. TECNICAS DE INVESTIGACION

8.1.1. CUALITATIVAS.- Me permitirá apoyarme en la observación para comprobar si es que en verdad se pueden aplicar el dictamen pericial documentológico en la investigación y persecución de los autores de la comisión del delito de legitimación de ganancias ilícitas.

8.1.2. OBSERVACION.- Asistiré a laboratorios dependientes del Instituto de Investigaciones Forenses y al Instituto de Investigación Técnica Policial.

8.1.3. MATERIALES.- Los materiales que empleare durante el
procesos de

Investigación serán los siguientes:

Libros

Doctrina

Teorías

Leyes científicas

CAPITULO I

ANTECEDENTES Y PERICIAS GENERALES DE LA DOCUMENTOLOGIA.

I. ANTECEDENTES GENERALES DE LA DOCUMENTOLOGÍA.

I. 1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA DOCUMENTOLOGÍA.-

La pregunta del ¿por qué? existe un mal social, deviene desde los albores de la sociedad y muchos individuos trataron de responder a esta duda con la filosofía inclusive con la religión, pero es con el nacimiento del Derecho Penal y sus escuelas que se dio nacimiento a la investigación moderna y búsqueda de la respuesta a una duda mayor ¿por qué existen los crímenes y los criminales?, es así que en el siglo XIX con el surgimiento de las ciencias físico-naturales y sociales (1), nace la investigación criminal moderna.

Este siglo se caracterizó por la revolución en la fabricación de armas y otros instrumentos quirúrgicos que pudieron coadyuvar en la búsqueda de la verdad y la respuesta a un sinfín de delitos, ya con el pasar de los años y precisamente en el siglo XX se fueron explotando estos métodos y con el apoyo de las nuevas tecnologías creadas por los científicos, el alcanzar la verdad histórica de los hechos se convierte en una posibilidad con probabilidad demostrable.

En el imperio Romano, fue común la falsificación de monedas y testamentos, así como de los documentos elaborados por el Senado o por el César, es por ello que Lucio Cornelio Sila, en el año 78 A.C., promulgó la “Lex Cornelia de Falsis”, la cual establecía la comparación de escrituras cuando se sospechara la veracidad de un manuscrito, antecedente éste considerado como una primitiva aprobación reglamentada del peritaje caligráfico y documentológico.

Fue en Europa donde se establecieron las escuelas más importantes de la investigación documental, entre ellas tenemos a la Escuela Francesa, que tiene como grandes exponentes a Michón, Crépieux-Jamin, Solange Pellat, Locard, entre otros, también tenemos a la escuela la inglesa con Saubert y

¹ PERALTA, Peralta Felix, Criminalística investigación criminal, Artes Gráficas Carrasco, La Paz Bolivia, 2008.

Saudek, la escuela alemana con Preyer, Meyer, Klages y Scheneickert, y la escuela italiana, con Morelli, Andreani, Ottolenghi y Marchesan.

Durante el pasado siglo XX, con la propagación y perfeccionamiento de las técnicas fotográficas, de la óptica, la informática, los estudios sobre fuentes alternativas de iluminación y su aplicabilidad a la cuestión documentológica, estudios químico-forenses, etc., también se fue mejorando, estructurando y elevando al adecuado nivel de erudición a la Documentología y a los profesionales responsables.

En nuestro país tuvimos a grandes maestros en materia penal que se interesaron por la investigación científica de los delitos es así que en el Siglo XX se crea el primer gabinete criminalístico dependiente de la policía nacional.

Como ya es de nuestro conocimiento la documentología nace en Roma específicamente, fue Lucio Cornelio Sila, en el año 78 A.C., quien promulgó la “Lex Cornelia de Falsis”, la cual establecía la comparación de escrituras cuando se sospechara la veracidad de un manuscrito, antecedente éste considerado como una primitiva aprobación reglamentada del peritaje caligráfico y documentológico.

Éste antecedente se convirtió en un parámetro exacto para lo que es hoy la pericia documentológica, toda vez que es objeto principal de estudio la comparación de los documentos presuntamente falsificados, asimismo con la creación de la imprenta, los mecanismos de falsificación de documentos fueron en constante crecimiento y el estudio de su comparación tuvo que estar acorde a esa revolución tecnológica, abarcando no solo a los documentos manuscritos, sino también a aquellos labrados a mecanografía.

En la primera mitad del siglo XX, después de la creación de la criminalística como ciencia formal, que en Europa, exactamente en Francia que se adoptó a ésta técnica de investigación, como disciplina formal de la criminalística,

asumiendo que su función es determinar la autenticidad de los documentos y de su contenido

I.1. 1. Nacimiento de la Documentología.- Como ya se adelantó, los albores de la documentología se encuentran en Roma, asimismo se encuentran en Grecia, toda vez que en esas regiones se adelantaron con el uso de documentos legales, sellos y monedas, no se precisa con claridad quien o quienes fueron los encargados de comparar los documentos, solo se limitan a señalar que sus métodos eran precarios.

El perfeccionamiento de ésta disciplina de la criminalística, nos remonta a la primera mitad del siglo XX, en Europa donde se establecieron las escuelas más importantes de la investigación documental, entre ellas tenemos a la Escuela Francesa, que tiene como grandes exponentes a Michón, Crépieux-Jamin, Solange Pellat, Locard, entre otros, también tenemos a la escuela inglesa con Saubert y Saudek, la escuela alemana con Preyer, Meyer, Klages y Scheneickert, y la escuela italiana, con Morelli, Andreani, Ottolenghi y Marchesan.

I.2. CONCEPTO DE DOCUMENTOLOGÍA

La documentología es la disciplina de la Criminalística, que analiza y estudia los documentos, investiga la autenticidad o falsedad de un documento, su contenido y su autor; estos documentos pueden ser mecanografiados o de imprenta, públicos o privados, ordinarios, judiciales o mercantiles; sus estudios se concentraron en los grafismos, las impresiones, textos mecanografiados, sellos, fotografías, fotocopias, documentos mercantiles, escritos en soportes no convencionales y documentos de identidad.

1. 3. OBJETO DE LA DOCUMENTOLOGÍA Y SU IMPORTANCIA

La documentología, es la disciplina que tiene por objeto de estudio, todo tipo de documentos, su método de investigación es el similar al de la ciencia

criminalística, la inducción, es decir que de varias verdades con objetividad puede llegar a una sola verdad que atribuirá a un agente la comisión o no de una conducta tipificada como delito, en nuestro caso el delito de Legitimación de Ganancias Ilícitas.

Esta disciplina se basa en principios para validar el método que emplea en la investigación de un caso objeto de investigación concreto, los principios que emplea son los siguientes: principio de objetividad, principio de intercambio, principio de correspondencia de características, principio de reconstrucción de fenómenos o hechos y principio de probabilidad.

Por todo lo referido, determinamos que su importancia es inmensa, en razón de que es la única disciplina de la criminalística que investiga y determina la autenticidad de los documentos colectados en el proceso de investigación penal.

I. 4. CIENCIAS Y DISCIPLINAS ASOCIADAS A LA DOCUMENTOLOGÍA.-

Estableceremos que las ciencias y disciplinas auxiliares a la documentología, son aquellas que implícitamente auxilian a la ciencia criminalística, salvo que no todas están asociadas al objeto de investigación que tiene esta disciplina, es por ello que citaremos a las siguientes ciencias y disciplinas que auxilian la labor de la documentología:

- Química.
- Física.
- Criminalística.
- Jurídicas.
- Ciencias Económicas Financieras.
- Grafología.
- Informática Forense.

I .5. CONCEPTO DE PERICIA

El diccionario de la Real Academia Española, define a la pericia como la " experiencia y habilidad en una ciencia o arte", en lo que a nosotros respecta jurídicamente estableceremos que la pericia es la experiencia documentada y la habilidad y competencia que tiene un profesional dentro del área que estudia e investiga; es necesario establecer que no es lo mismo pericia que dictamen pericial, toda vez que el proceso de investigación realizado por un profesional idóneo en cierto tema se denomina pericia y las conclusiones establecidas a partir de esa investigación o estudio se denomina dictamen pericial y éste se convierte en la prueba pericial.

1.6. LOS MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN PERICIAL

El perito investigador documentólogo, se apoyará en los siguientes métodos de investigación para determinar la autenticidad de los documentos y de su contenido:

- a) Método comparativo.- Con la aplicación del método comparativo, el perito documentólogo determinará si es que el objeto de estudio es o no auténtico, si fue fraguado parcialmente o en su totalidad, si es que el papel es el que se emplea en la confección de documentos legales o valores, con el avance de la tecnología puede determinar la autenticidad de los documentos digitales.
- b) Método científico.- Con la aplicación del método científico, podrá apoyarse en otras ciencias para someter a varios procesos que determinen la autenticidad del objeto de estudio.

1.7. EL DICTAMEN PERICIAL DOCUMENTOLÓGICO

Como habíamos adelantado, el dictamen pericial, son las conclusiones establecidas a partir del proceso de investigación al que se sujeta un objeto determinado, en nuestro caso es la conclusión que emite el perito después

de someter a comparación un determinado documento y su contenido, será por escrito e impreso en un documento.

Ésta documento es de vital importancia, toda vez que se constituye como prueba sujeta a judicialización siguiendo lo dispuesto por el Código de Procedimiento Penal.

En la conclusión deberá determinar y especificar el documento sujeto a prueba, el documento o los documentos de comparación y lo más importante, si es que el documento objeto de investigación es o no auténtico.

1.8. FUNCIÓN E IMPORTANCIA DEL DICTAMEN PERICIAL DOCUMENTOLÓGICO DENTRO DEL PROCESO PENAL

Su función es clara y está establecido por nuestro Código de Procedimiento Penal Boliviano, El dictamen deberá ser fundamentado y contendrá la relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, éste documento es calificado como prueba documental siempre y cuando sea obtenida de manera lícita y sin vulnerar los derechos y garantías establecidas por la Constitución Política del Estado, Tratados y Convenios Internacionales.

Su importancia radica en que mediante éste documento, se puede establecer que el imputado es autor o no del delito que se le atribuye.

Toda vez que en Materia Penal, el Estado Plurinacional de Bolivia adopta el Sistema Acusatorio como sistema de juzgamiento, la carga probatoria recae en el Ministerio Público cuando sea una acción penal pública y en el Querellante ya sea en una acción penal pública o privada; sin perjuicio de ello en uso del Derecho Constitucional a la defensa Técnica y Material, la defensa podrá solicitar mediante orden judicial que se realice una pericia y se libre dictamen respecto a ella, asimismo podrá solicitar la intervención de un consultor técnico quién estará en todo momento de la pericia, éste consultor técnico se abstendrá de emitir dictamen.

Por lo señalado, estableceremos que la función del Dictamen Pericial dentro del proceso penal es determinar la participación de un individuo dentro del delito que se le imputa.

I.9. NUEVAS TECNOLOGÍAS APLICADAS EN LA INVESTIGACIÓN DOCUMENTOLÓGICA

La palabra se origina a partir de la conjunción del vocablo latino "documentum" (enseñar, mostrar) y del griego "skopein" (ver, observar) y, junto con la palabra "Documentología" se utiliza para nombrar al conjunto estructurado y sistematizado de conocimientos y procedimientos técnico-científicos dentro de la Criminalística dirigidos al estudio de los documentos en general, características, forma de confección, alteraciones, etc., como así también a la investigación de manuscritos y/o firmas que ellos contengan y que sean de interés para la investigación que se realiza, pertenezca ésta al fuero judicial o al privado.

La disciplina científica que tiene por objeto de estudio, el análisis de todo tipo de documentos, utilizando distintos métodos y técnicas, con el objeto de establecer su autenticidad o falsedad, plasmando las conclusiones a las que se arriban a través de un informe escrito denominado pericia documentológica. Aunque la gran mayoría de las impresiones dactilares pueden hallarse en el lugar del hecho, en otros casos es necesario que los objetos que posiblemente tengan huellas latentes sean trasladados a los laboratorios para su reactivación, utilizando polvos, vapores de yodo, acrilato de sodio o por medio del rayo láser.

Se entiende por documento a toda expresión escrita de la voluntad de una persona que puede producir efecto jurídico, y otorgarle el valor probatorio que la ley le confiere, además de poder servir de prueba de un determinado hecho o acción.

Con la revolución de la tecnología y la digitalización de la materia, la investigación documentológica no puede estar ajena ante estos sucesos, a razón de ello es que para mejorar los procesos de investigación, se aplican nuevas tecnologías para la comparación y estudio de los documentos y de su contenido, estos instrumentos son por citar algunos, el microscopio digital de barrido, el escáner, la fotografía digital entre otros.

El propósito de este encuentro es fortalecer competencias claves vinculadas a los procedimientos técnicos, dirigidas a los agentes que, dentro de sus unidades organizativas, tienen a su cargo la verificación documental. Esta actividad adquiere singular relevancia en función de situaciones tales como, la creciente transnacionalización del delito, el crimen organizado y la aplicación de modernas tecnologías a la confección de documentos falsificados; y además, en un contexto internacional signado por un constante incremento en la Trata y Tráfico de Personas, con la consiguiente circulación masiva de documentación apócrifa. Por ello, el compromiso asumido por esta Dirección Nacional de Migraciones en cuanto a la necesidad de establecer encuentros de capacitación; constituye un eslabón fundamental en el fortalecimiento de su operatividad

CAPITULO II

ESTRUCTURA Y LEGITIMACION DEL DELITO DE GANANCIAS ILICITAS EN EL TIPO PENAL

II. 1. ESTRUCTURA DEL DELITO Y EL TIPO PENAL DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS

Nuestra normativa penal que se funda en la escuela Finalista del Derecho Penal, basando su función punitiva desde la concepción de que la culpabilidad y no el resultado es el límite de la pena, refrendado por la línea jurisprudencial de la Sentencia Constitucional No. 460 de fecha 18 de abril del año 2011, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, la cual señala que *“(...) En la acusación no se imputan delitos, sino hechos calificados en un determinado tipo penal, que -como corolario de la sustanciación del proceso penal- el juzgador -al ser conocedor del derecho- establecerá con fundamento y base probatoria, la adecuación a una conducta típica punible, que puede ser distinta a la dispuesta en inicio; esto, sin agregar ni cambiar los hechos, sino que respecto a ellos determinará la comisión de un ilícito sobre el cual el Estado pueda ejercer su potestad punitiva. Esta determinación, por un lado, garantiza castigar la comisión evidente y comprobable de un delito, que haya sido dilucidada en la tramitación de un proceso penal, aún éste no hubiera sido previsto en la acusación; y también, modificar la imposición de la pena, ante la contingencia que la correspondiente al ilícito cometido, sea proporcionalmente menor a la del inicialmente calificado o viceversa, de modo que se haga efectiva la finalidad del proceso penal. (...)”*⁽²⁾

Asimismo el Auto Supremo No. 404 de fecha 25 de julio del año 2001, emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República de Bolivia, señala en su precedente jurídico aplicable *"Que el delito es la conjunción de una conducta típica, antijurídica y culpable; la primera de estas tres características supone que la acción u omisión del hombre se subsume en un tipo legal en el que se ha descrito previamente y en forma general un modelo de comportamiento dentro del cual cabe el hecho realizado; la*

² Tribunal Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, www.tc.gob.bo.

segunda indica que la conducta típica lesiona o pone en peligro, sin justificación válida, aquel interés jurídico que el legislador ha querido tutelar mediante el tipo penal; y la tercera precisa que el comportamiento típico y antijurídico o típicamente antijurídico, se ejecutó dolosa, culposa o preterintencionalmente, por lo cual merece ser jurídicamente reprochado. Cuando estos hechos se dan en una misma conducta como resultado de indagaciones policiales, judiciales, cuya secuencia jurídica sigue este mismo orden, podrá afirmarse que quien la llevó a cabo cometió un delito, ya sea en calidad de autor, coautor, encubridor o en su condición de cómplice; a su vez, la comprobación de la comisión de un delito genera, como ocurrió en la especie, la declaración judicial de responsabilidad y la necesidad de imponer una sanción, vale decir, de hacer efectiva la potestad punitiva del Estado, mediante la fijación de una pena o de una medida de seguridad".⁽³⁾

La estructura típica del delito de Legitimación de Ganancias Ilícitas, se basa en principios arraigados en la cosmovisión andina que a su vez fueron constitucionalizados, los cuales son "AMA SUWA y SUMA QÁMAÑA", asimismo tiene otros principios no constitucionalizados los cuales son: ética, transparencia, integridad, probidad, defensa del patrimonio del Estado, cooperación amplia e Imparcialidad en la administración de Justicia.

A diferencia en el Art. 185 bis del Código Penal Boliviano (Legitimación de Ganancias Ilícitas) hace referencia a lo siguientes "El que adquiera, convierta o transfiera bienes, recursos o derechos, vinculados a delitos de: elaboración, tráfico ilícito de sustancias controladas, contrabando, corrupción, organizaciones criminales, asociaciones delictuosas, tráfico y trata de personas, tráfico de órganos humanos, tráfico de armas, terrorismo y financiamiento del terrorismo, con la finalidad de ocultar, o encubrir su naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o propiedad, será sancionado con privación de libertad de cinco (5) a diez (10) años,

³ Órgano Judicial, www.poderjudicial.gob.bo

⁴ Ley 1768, Código Penal Boliviano.

inhabilitación para el ejercicio de la función pública y/o cargos electos y multa de doscientos (200) a quinientos (500) días.(4)

Este delito se aplicará también a las conductas descritas previamente aunque los delitos de los cuales proceden las ganancias ilícitas hubieran sido cometidos total o parcialmente en otro país, siempre que esos hechos sean considerados delictivos en ambos países.

El que facilite, o incite a la comisión de este delito, será sancionado con privación de libertad de cuatro a ocho años.

Se ratifica que el delito de la legitimación de ganancias ilícitas es autónomo y será investigado, enjuiciado y sentenciado sin necesidad de sentencia condenatoria previa, respecto a los delitos mencionado en el primer párrafo”

El tipo Penal de Legitimación de Ganancias Ilícitas, puede ser un delito de comisión o de comisión por omisión, es un delito común, toda vez que el sujeto activo puede ser funcionario público y/o personas en general, es un delito de resultado toda vez que genera un cambio externo y causa daño, admite la tentativa, puede ser un delito continuado o un delito agotado, puede ser cometido por un autor o por varios autores, el bien jurídico que protege es la economía del Estado, la fe pública y la seguridad interna del Estado.

El sujeto pasivo es el Estado en su conjunto toda vez que al causa daño en todos los niveles de la sociedad en razón a que los activos legítimos van en disminución a los activos producto de la comisión de los delitos señalados por el tipo penal.

El delito se consuma cuando el sujeto activo pretende adquirir, convertir o transferir bienes muebles o inmuebles, recursos o derechos, provenientes de la comisión de los delitos de elaboración, tráfico ilícito de sustancias

controladas, contrabando, corrupción, organizaciones criminales, asociaciones delictuosas, tráfico y trata de personas, tráfico de órganos humanos, tráfico de armas, terrorismo y financiamiento del terrorismo.

Es un delito doloso toda vez que el sujeto activo puede conocer que estos activos y recursos son provenientes de la comisión de otro delito y tener la intención de encubrirlo mediante la legitimación de estos recursos, como también puede no conocer la procedencia de los valores o recursos que pretende transferir, asimismo puede desconocer que el objeto de la transferencia es la legitimación de ganancias ilícitas.

2. 2. POLÍTICA DE PERSECUCIÓN PENAL CRIMINAL

El Estado Plurinacional de Bolivia asume ciertas políticas de prevención de la comisión de delitos una de ellas es la política de persecución penal criminal, que tiene por fin dos situaciones; la primera es evitar que se cometa el delito para ello tiene instituciones de prevención que son la Unidad de Investigaciones Financieras (U.I.F.) dependiente de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero de Bolivia (ASFI), otra institución de prevención es el Ministerio de Transparencia Institucional y de Lucha contra la Corrupción; por su parte la ley 004 dispone que los investigadores deben ser especializados dentro de una Unidad de Lucha contra la corrupción que tiene doble acción previene la comisión de delitos coadyuvada por oficiales de inteligencia y persigue a los delincuentes con apoyo del Ministerio de Gobierno; como institución de persecución de delitos de corrupción tenemos a la Fiscalía Especializada en Persecución de Delitos de Corrupción (F.E.P.D.C.), dependiente del Ministerio Público.

2.2.1. El proceso de criminalización.- Todas las sociedades contemporáneas que institucionalizan el poder punitivo del Estado, seleccionan a un reducido grupo de personas, a las que someten a su

coacción con el fin de imponerles una pena. Esta selección punitiva se denomina criminalización que se lleva a cabo como resultado de la gestión de un conjunto de agencias que conforman el llamado sistema penal. Dicho proceso selectivo de criminalización se desarrolla en dos etapas, denominadas respectivamente etapa de criminalización primaria y etapa de criminalización secundaria.

2.2.2. Criminalización primaria.- La Criminalización Primaria es el acto y efecto de sancionar una ley penal material, que incrimina la punición de ciertas personas. Es un acto fundamentalmente programático, pues enuncia que una acción u omisión debe ser penada. Por lo general, la criminalización primaria la ejercen (directa o indirectamente) agencias políticas (legislativo y ejecutivo), en tanto que el programa que establecen debe ser ejecutado por las agencias de criminalización secundaria (policías, fiscales, jueces, penitenciarias). Se ha dicho que es un programa tan inmenso, que nunca y en ningún país se pretendió llevarlo a cabo en toda su extensión, ni siquiera en parte porque es inimaginable.

2.2.3. Criminalización secundaria.- La Criminalización Secundaria es la acción punitiva ejercida sobre personas concretas, que tiene lugar cuando las agencias policiales y fiscales detectan a una persona, a la que se atribuye la realización de cierto acto criminalizado primariamente, la investiga, la somete a la agencia judicial, efectúa un proceso, se discute públicamente si ha realizado dicha conducta y, en caso afirmativo admite la imposición de una sanción de cierta magnitud, que cuando es privativa de libertad se ejecuta por una agencia penitenciaria.

Del proceso de criminalización en su conjunto, nos interesa la criminalización secundaria por su implicancia directa con el proceso penal y sus consecuencias político criminales en la concepción y diseño de las salidas

alternativas. En este sentido, se ha manifestado que la disparidad entre la cantidad de delitos que realmente acontecen en una sociedad y los que llegan al conocimiento del sistema es tan enorme que se la denomina como cifra negra u oscura, que en consecuencia no llegan a registrarse.

En la criminalización secundaria la regla general se traduce en la selección de hechos burdos o groseros (la obra tosca de la criminalidad: delitos contra la propiedad, delitos patrimoniales menores, tráfico minorista de tóxicos, lesiones leves) debido a que su detección es más fácil, presentándose de forma cotidiana. A este tipo de criminalidad se la conoce comúnmente como delincuencia convencional. De igual forma, la regla citada se refleja en la selección de personas que causen menos problemas, es decir, aquellas que por su incapacidad de acceder al poder político y/o económico, o a la comunicación masiva presentan menos resistencia a la persecución penal.

2.2.4. Política Criminal. - Cuando hablamos de política criminal, estamos refiriéndonos a decisiones de poder, donde por lo general consisten en técnicas de lucha contra la criminalidad, esto es un conjunto de actividades encaminadas a reducir el delito, mismas que pueden consistir en estrategias y tácticas normativas. Por otro lado, las decisiones pueden traducirse en políticas sociales con miras a prevenir el crimen, en este sentido, tenemos las dos finalidades de la política criminal: la represión del delito y la prevención del delito.

Para desarrollar las finalidades de la política criminal se pone en funcionamiento diversos recursos que pasan por instituciones técnicas de investigación, prácticas médico y psiquiátrico, sistemas de planificación, controles sociales primarios como la educación, entre muchos otros. Todas ellas poseen una determinada relevancia, pero para el presente trabajo nos limitaremos a los recursos de la política criminal represiva, en atención a su

relación intrínseca con el proceso penal y concretamente con la etapa preparatoria. La política en general refleja las diversas luchas por el poder en el marco de la sociedad y el Estado, que se manifiestan en pactos y hegemonías, en acuerdos o disensos, que direccionan la política en su conjunto.

CAPITULO III

***INSTITUCIONES QUE COADYUVAN
EN LA INVESTIGACION Y
PERSECUCION DEL DELITO DE
LIGITIMACION DE GANANCIAS
ILICITAS.***

3. GENERALIDADES.- De acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley No 170 de fecha 9 de septiembre de 2011, promulgada por el Excelentísimo Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, concordante con la Ley No. 4 de 31 de marzo de 2010, la Ley No 1768 de 10 de marzo de 1997, la Ley No. 1970 de 25 de marzo de 1999 y Decreto Supremo N° 24771, de 31 de julio de 1997; y el inciso a) del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 0910, de 15 de junio de 2011, las instituciones llamadas a la investigación del delito de Legitimación de Ganancias Ilícitas son: Ministerio Público mediante la Fiscalía Especializada en Persecución de Delitos de Corrupción, la Policía Boliviana mediante la asignación de investigadores especializados en investigación de delitos de corrupción dependientes de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, el Instituto de Investigaciones Forenses, mediante su gabinete de criminalística y la Unidad de Investigaciones Financieras (U.I.F.) dependiente de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero de Bolivia.

3. 1. Fiscalía Especializada en Persecución de Delitos de Corrupción Mediante el Art. 12 de la Ley No. 004 de Lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito en investigación de fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, se crea la Fiscalía Especializada en Persecución de Delitos de Corrupción, dependiente del Ministerio Público y está compuesta por fiscales de materia designados por el Fiscal General del Estado, tienen la obligación de ejercer la acción penal pública e investigación de delitos de corrupción. Las funciones establecidas a la Fiscalía Especializada en Persecución de Delitos de Corrupción, son las mismas que tiene un Fiscal de Materia con la excepción de exclusividad, vale decir que su función es única y exclusiva de persecución y acusación de delitos tipificados de corrupción es decir los delitos contenidos en los Arts. 24 y 25 de la Ley No. 4 de 31 de marzo de 2010, entre los que se encuentra el delito de Legitimación de Ganancias Ilícitas.

Específicamente estas son sus funciones:

- Dirigir la investigación de los delitos y promover la acción penal pública ante los órganos jurisdiccionales.
- Realizar todos los actos para preparar la acusación y participar en el proceso.
- Defender los intereses del Estado y la Sociedad en el marco establecido por la Constitución Política del Estado y las Leyes de la República.
- Ejercer la acción penal pública en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado, las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes, el Código de Procedimiento Penal y las Leyes.
- Ejercer la dirección funcional de la actuación policial en la investigación de los delitos y velar por la legalidad de estas investigaciones.
- Informar a la víctima sobre sus derechos en el proceso penal y sobre el resultado de las investigaciones, aunque no se haya constituido en querellante.
- Informar al imputado sobre los derechos y garantías Constitucionales y legales que le asisten.
- Asignar un defensor estatal al imputado carente de recursos económicos o en favor de aquél que se niegue a designar un defensor particular.
- Velar porque se cumplan todas las disposiciones legales relativas a la ejecución de la pena, contenidas en los pactos y convenios internacionales vigentes, en el Código de Procedimiento Penal y en la Ley de Ejecución Penal.
- Prestar la cooperación judicial internacional prevista en Leyes; tratados y convenios internacionales vigentes.

- Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los órganos competentes.

2. 2. Policía Boliviana

Creada en 1826 por el Mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre, es la institución por mandato constitucional llamada a sostener el orden público interno, sin perjuicio de ello, el Código de Procedimiento Penal Boliviano, establece que la investigación de los delitos está a cargo del Ministerio Público, la Policía Boliviana y el Instituto de Investigaciones Forenses, los dos últimos bajo la dirección funcional del Ministerio Público, llevarán las diligencias preliminares y las investigaciones dentro de la etapa preparatoria. Es necesario aclarar que no toda la policía boliviana está a cargo de llevar las investigaciones, dentro de la misma institución se desprende la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, creada un 20 de abril de 2007 tras la disolución de la Policía Técnica Judicial, por disposición de la Ley No. 4 de fecha 31 de marzo de 2010, se crea la División “ANTICORRUPCIÓN”, la cual cuenta con efectivos especializados en la detección, investigación y persecución de delitos de Corrupción.

3. 3. El Instituto de Investigaciones Forenses (I.D.I.F.)

Al igual que la Policía Boliviana está encargada de llevar las investigaciones, con la característica de que por su naturaleza científica, se encarga de de los estudios técnicos y científicos de los elementos de convicción colectados dentro de la etapa preliminar y la etapa preparatoria, se apoya en las disciplinas auxiliares de la Criminalística para realizar sus estudios e investigaciones, cuenta con peritos en varias disciplinas, de las cuales nos importa la Documentología.

4. 4. Unidad de Investigaciones Financieras

Creada mediante la Ley No. 1768 de 25 de marzo de 1997, regulada por el Decreto Supremo No. 24771, de 31 de julio de 1997, y la Ley No. 170 de 9 de septiembre de 2011, la cual dispone sus atribuciones la cuales son:

1. Recibir, solicitar, analizar y, cuando corresponda, transmitir a las autoridades competentes la información debidamente procesada, vinculada con los delitos de Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento del Terrorismo;
2. Acceder a cualquier base de datos de entidades públicas para realizar actividades de investigación financiera y patrimonial en los casos que se presuma la comisión de delitos de Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento al Terrorismo.
3. A requerimiento escrito del Ministerio de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Procuraduría General del Estado y/o de los Fiscales Anticorrupción, o de oficio, analizará y realizará actividades de inteligencia financiera y patrimonial, para identificar presuntos hechos o delitos de corrupción.

Remitir los resultados del análisis y antecedentes al Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, Procuraduría General del Estado, Ministerio Público y a la autoridad jurisdiccional competente, cuando así corresponda.

EJEMPLO DE UN PROCESO DE LEGITIMACION DE GANANCIAS ILICITAS.

Ministerio Público **contra LOS AUTORES ENTRE ELLOS VICTOR HUGO CANELAS ZANIER** por la presunta comisión de los delitos de **LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS Y OTROS.**

ANTECEDENTES

En mérito al informe UIF/LEG/00708/2010, de fecha 27 de enero de 2010, elaborado por la Unidad de Investigaciones Financieras, con referencia al

movimiento registrado en la cuenta corriente m/n 1-293716- Ministerio de Gobierno, Gastos Varios, responsabilidad de los funcionarios de turno, que habrían fungido como titulares de la cuenta, entre enero de 1999 a diciembre de 2005, habiéndose establecido el monto de Bs. 1.831.166, que habría sido girado en la Administración de Guido Nayar, (1997-1999), sin ningún respaldo acerca del objeto por el cual fueron girados, concluyendo dicho informe con la existencia de operaciones sospechosas de ex funcionarios del Ministerio de Gobierno; proveído del Fiscal de Distrito Fernando Ganam Cortéz, se aperturó una investigación en contra de los Autores, por la presunta comisión de los delitos de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Enriquecimiento Ilícito y Otros del Código Penal, obteniéndose durante la investigación, los elementos de convicción siguientes:

Mediante Informe de Investigación Financiera Trámite Nro. 974 de enero de 2010, se establece que en cumplimiento a la Comunicación Interna UIF/ANL/06638/2008 de 13 de julio de 2009, se instruye continuar con la Investigación Financiera del Caso Nro. 974 y mediante Nota MTLUCC Nro. 355/2009 el Ministerio de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción solicitó a la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF) la investigación Financiera de los Sres. Guido Ernesto Nayar Añez y Guido Eduardo Nayar Parada en las gestiones 1999 a 2005; con el objetivo de determinar el destino de los cheques girados de la Cuenta Corriente en moneda nacional N° 1-203716 del Banco Unión S.A. registrado a nombre del Ministerio de Gobierno- Gastos Varios. Realizándose un análisis de la cuenta corriente en mención con relación a: Cheques girados a personal del Ministerio de Gobierno, cheques girados a empresas públicas y privadas, Cheques girados a cuentas a cuentas propias de otros bancos, cheques girados a personas particulares, cheques girados a empresas y cheques girados al personal de entidades públicas; Que, los cheques girados a favor del Sr. Peter Sueldo Levin por la suma de Bs. 18.000.000,00 de bolivianos, cuyo destino fue para

gastos reservados, no se conoce sus destino final. Informe que concluye señalando que la cuenta corriente M/N 1-293716 del Ministerio de Gobierno ha sido responsabilidad de las autoridades que fungieron en enero de 1.999 hasta diciembre de 2.005, resaltando el monto de Bs. 1.831.166 girados en la administración del Sr. Guido Nayar Parada a personas naturales que no tiene respaldo y los cheques girados a favor del Sr. Luis Pizarro Alcazar por la suma de Bs. 13.830.000, concluyendo que existen operaciones sospechosas por Legitimación de Ganancias Ilícitas.- El informe Legal Final No. UIF/LEG/00708/2010 de 27 de enero de 2010 concluye, con operaciones sospechosas al Sr. Guido Nayar Parada, Luís Pizarro Alcázar y Peter Sueldo Levin. Presuntamente por LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILICITAS, MALVERSACIÓN Y USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS. Posteriormente en el rumbo de las investigaciones, se amplió la misma en contra del Sr. Guillermo Fortín Suarez, por el uso discrecional de recursos del Ministerio de Gobierno, incluyendo fondos de las Partida N° 26100 (Gastos Específicos de la Administración Central).

Entre las gestiones 1999 al 2005 se gastaron un total de 888.494.122.10 Bs. de la Cuenta Corriente en moneda nacional N° 1-203716 del Banco Unión S.A. registrado a nombre del Ministerio de Gobierno - Gastos Varios, siendo que de dicha cuenta corriente egresaron distintos montos de dinero que no tienen descargos y por ende se desconoce el destino que corrieron; así se tienen entre las gestiones de 1999, 2000 y 2001.

Dentro de la investigación cursa Informe UIF/ANL/05597/2011 de 19 de abril de 2011 en referencia a los tramites No. 1320, 1322, 1261 emitido por la Unidad de Investigaciones Financieras, que en sus conclusiones y recomendaciones establece operaciones sospechosas, Informe UIF/LEG/00708/201 de 27 de enero de 2010 en referencia al tramites No. 974 emitido por la Unidad de

Investigaciones Financieras, que en sus conclusiones establece operaciones sospechosas, Cursa Dictamen de Investigación Financiera UIF/DIF/02/02 de 22 de octubre de 2002 en referencia a Contrato de compra venta de agentes químicos, equipo antimotín, municiones y armas para la Policía Nacional”, que en sus conclusiones y recomendaciones establece operaciones sospechosas, Informe de Investigación Financiera Complementario al UIF/DIF/02/02 de 10 de febrero de 2002, Informe de Investigación Financiera No. UIF/AF/354/2002 complementario al UIF/AF/248/2002 de 31 de octubre de 2002, Informe de Investigación Financiera complementario al UIF/AF/248/2002 y UIF/AF/354/2002 de 10 de febrero de 2003, Informe de Investigación Financiera No. UIF/AF/115/2003 complementario al UIF/AF/248/2002 de 12 de marzo de 2003, Informe UIF/ANL/00996/2010 de 4 de febrero de 2010, que concluye “Por lo expuesto anteriormente, el movimiento registrado en la Cuenta Corriente M/N 1-293716: Ministerio de Gobierno Gastos Varios es responsabilidad de las personas o funcionarios de turno, que fungieron como titulares de la cuenta entre enero de 1999 y diciembre de 2005, sobresaliendo giros a personas naturales y jurídicas.....”

Realizada la investigación se presentó imputación Formal en contra de Rolf Peter Sueldo, Luis Edson Pizarro Alcazar; Rómulo Fernando Vía Arauco y Luis Jhonny Rivera, Jesús Matorra Arias; Carlos Federico Calvimontes Pinell; Guillermo Fortún; Guido Nayar Parada, quien fue Ministro de Gobierno, desde el 6 de septiembre de 1997 hasta el 20 de junio de 1999; y en contra de Martha Rosa Taborga de Fortún, dentro del caso GASTOS RESERVADOS.

Que, el informe N° CGE/SCSL/001/2010 de 16 de marzo de 2010 emitido por la Contraloría General del Estado manifiesta textualmente: “de acuerdo con la información proporcionada por los funcionarios dependientes de despacho no se encuentra ninguna documentación específica referente a los gastos

reservados en archivo, desconociéndose si estas rendiciones de cuentas se efectuaron a no”. En ese contexto la obligación legalmente de fiscalizar el uso y los respaldos de los gastos reservados era una obligación inexorable del Contralor General de la República (hoy del Estado) con cuya omisión de gestión ha ocasionado el resultado que diferentes Ministros de Gobierno y otros funcionarios públicos hicieran uso y abuso del dinero establecido en el Presupuesto como –gastos varios y gastos reservados- permitiendo con ello un uso discrecional sin control de los mismos durante muchos años.

Todas las imputaciones fueron realizadas contra funcionarios o personas que tenían relación con funcionarios del Ministerio de Gobierno por el uso discrecional de los recursos del Estado, dentro del caso GASTOS RESERVADOS. Una vez avanzada la investigación se tomó conocimiento que esta partida mas conocida como Gastos Reservados era utilizada para fines diferentes a la seguridad del Estado, tal cual el pago de “pluses” y otros, mediante el recojo de dinero con un simple recibo, dinero que fue recibido por diferentes personas a las cuales debe investigarse, pues no se conoce el destino final de estos montos, es por esto y en consideración a la complejidad de la investigación, que implica a diferentes personas, ex funcionarios del Ministerio de Gobierno, ex funcionarios de otras reparticiones del Estado y personas particulares (a determinarse), en mérito al informe emitido por el suscrito Fiscal de Materia, se procedió a la apertura de un nuevo caso investigativo, a efecto de la investigación del destino final de los recursos del Estado.

El ciudadano Víctor Hugo Canelas Zanier ejerció las funciones de Ministro de Gobierno en la gestión de 1997, teniendo bajo su cargo la administración de la partida 26100 “GASTOS RESERVADOS”.

Cursan en el cuaderno de investigación, los recibos de Caja, del Ministerio de Gobierno, Dirección Nacional Administrativa, por la suma de Bs. 492.880,

por Concepto de: Min. Desarrollo Humano, de fecha 6 de junio de 1997, desembolsados a Edgar López Tarifa; por la suma de Bs. 493.920, por Concepto de: Min. Desarrollo Humano, de fecha 1 de julio de 1997, desembolsados a Edgar López Tarifa; por la suma de Bs. 493.920, por Concepto de: Min. Desarrollo Humano, de fecha 17 de julio de 1997, desembolsados a Edgar López Tarifa; recibos de Caja, del Ministerio de Gobierno, Dirección Nacional Administrativa, por la suma de Bs. 280.000, por Concepto de: Varios, de fecha 4 de agosto de 1997, desembolsados a firma ilegible; por la suma de Bs.1000.000, por Concepto de: Varios, de fecha 1 de julio de 1997, desembolsados a Sergio Ortiz MR. X; por la suma de Bs. 1461.600 por Concepto de: Varios, de fecha 21 de mayo de 1997, desembolsados a Sergio Ortiz; por la suma de, por Concepto de: Varios, de fecha 27 de mayo de 1997, desembolsados a Sergio Ortiz; recibos de Caja, del Ministerio de Gobierno, Dirección Nacional Administrativa, por la suma de Bs. 48.482, por Concepto de: Banco Central, de fecha 10 de junio de 1997, desembolsados a Juan A. Morales, firma ilegible C.I. 731000 Cbba.; por la suma de Bs. 48.563, por Concepto de: Banco Central, sin fecha, desembolsados a firma ilegible C.I. 73100 Cbba.; recibos de Caja, del Ministerio de Gobierno, Dirección Nacional Administrativa, a nombre de diferentes Ministerios, y por diferentes sumas de dineros, los mismos que fueron recibidos por funcionarios de gobierno, y personas particulares, es así que se tiene el recibo sin número, del Ministerio de Gobierno, Dirección Administrativa Financiera, por la suma de \$US. 200.00, por concepto del Ministerio de Desarrollo Sostenible, suma de dinero que habría sido recibida por el Sr. Victor Hugo García Soruco, en fecha 3 de junio de 1997; recibos de Caja, del Ministerio de Gobierno, Dirección Nacional Administrativa, por la suma de Bs. 104.800, por Concepto de: MBL Junio/97, de fecha 02 de julio de 1997, desembolsados a Miriam Van Der Veen; por la suma de Bs. 104.400, por Concepto de: Mayo/97, de fecha 22 de mayo de 1997, desembolsados a Miriam Van Der Veen; por la suma de Bs. 105.000, por

Concepto de: MBL Junio/97, de fecha 28 de julio de 1997, desembolsados a Miriam Van Der Veen; recibos de Caja, del Ministerio de Gobierno, Dirección Nacional Administrativa, por la suma de Bs. 387.020, por Concepto de: Min. Desarrollo Económico, de fecha 03 de julio de 1997, desembolsados a José Luís Galindo con CI 240567 LP; por la suma de Bs. 386.280, por Concepto de: Min. Desarrollo Económico de fecha 09 de junio de 1997 desembolsados a José Luis Galindo Nedder; recibos de Caja, del Ministerio de Gobierno, Dirección Nacional Administrativa, por la suma de Bs. 181.760, por Concepto de: Min. Comunicación Social, de fecha 07 de junio de 1997, desembolsados a Mauricio Antezana.

ARTÍCULO 142 DEL CÓDIGO PENAL PECULADO

“El funcionario público que, aprovechando del cargo que desempeña se apropiare de dinero, valores o bienes de cuya administración, cobro o custodia se hallare encargado, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años y multa de sesenta a doscientos días”

A decir de la Doctrina en el peculado son varios los bienes jurídicos protegidos (la propiedad, la seguridad de la preservación de los bienes públicos, el normal funcionamiento patrimonial de la Administración), el Código penal asumió que la función pública es el bien jurídico protegido.

La acción reprimida es la de apropiarse lo cual significa hacer propios los bienes de la tenencia en la esfera administrativa. Vale decir que agente debe actuar con el ánimo de hacer suyo el bien a efectos de poder usarlo, en este caso se apropia el que quita el bien de la esfera de tenencia administrativa.

Los objetos materiales son dinero, valores o viene cuya obro o custodia le ha sido confiada al funcionario por razón de su cargo naturalmente tiene que tratarse de caudales o efectos públicos

El término custodia se refiere a la actividad de cuidado y vigilancia que efectúa el funcionario público sobre los bienes, que le son confiados.

Art. 146 DEL CÓDIGO PENAL USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS.

“El funcionario público o autoridad que, directamente o por interpuesta persona y aprovechando de las funciones que ejerce o usando indebidamente de las influencias derivadas de las mismas, obtuviere ventajas o beneficios, para sí o para un tercero, será sancionado con presidio de dos a ocho años y multa de cien a quinientos días”

Se determinó el beneficio o ventaja a un tercero, pues este beneficio es identificable y cuantificable, ahora bien si bien es cierto que parte de la doctrina señala que “El objeto que el funcionario recibe puede estar constituido por dinero o por cualquier otra dádiva. *Dinero* es el valor representado por la moneda de curso legal, nacional o extranjera, apta para el cambio monetario. *Dádiva* es cualquier otro objeto que pueda transferirse del dador al receptor, aunque se discute en la doctrina si el objeto que la constituye tiene que estar dotado, necesariamente, de valor económico; una gran corriente de la doctrina exige esta característica; otros, por el contrario, consideran que todo aquello que constituya beneficio, que se identifique con algo codiciable para el receptor, es una dádiva, aunque no se le pueda asignar un valor económico. En realidad, reducir la dádiva a los objetos dotados de valor económico implica dejar al margen de la punibilidad conductas tanto o más venales que otras, pero lo que no hay que olvidar es que la expresión *dádiva* indica la existencia de algo que se puede dar y recibir en sentido material; por lo tanto, si lo que se da son objetos que pueden darse y recibirse, estaremos ante la presencia de la dádiva típica, pero si sólo se suministra la satisfacción o el goce de ciertos deseos al margen de toda materialidad, no se podrá llegar a esta conclusión” (Creus Carlos, Derecho Penal, Parte Especial, pag. 272.)

El delito se consuma el momento en que el infractor obtiene para sí o para un tercero, ventajas o beneficios, dicho artículo especifica que el funcionario para obtener las ventajas, puede actuar por sí o por interpuesta persona, lo importante es que su función o autoridad que inviste, sean suficientemente valederas para que, a través de ellas, consiga beneficios o ventajas. Este tráfico de influencias, constituye una forma de enriquecimiento ilícito en razón del cargo

Art. 147 DEL CÓDIGO PENAL BENEFICIOS EN RAZÓN DEL CARGO

“El funcionario público o autoridad que en consideración a su cargo admitiere regalos u otros beneficios será sancionado con reclusión de uno a tres años y multa de sesenta a doscientos días”

CONCLUSIONES DEL CASO

Que tal como lo señala la Sentencia Constitucional **1036/2002-R** de 29 de agosto de 2002 el proceso consiste en una progresiva y continuada secuencia de actos, por lo que el procedimiento ordinario del juicio penal se configura en tres partes, 1) La Etapa Preparatoria; 2) La Etapa Intermedia y 3) El juicio propiamente dicho (oral y público), la misma sentencia señala que cada etapa contiene a su vez subetapas o fases claramente marcadas, en realidad comienza con la imputación formal contenida en el art. 301.1 y 302 CPP. Ahora bien como señala la misma sentencia constitucional mencionada, que, aunque la ley no lo diga claramente, el proceso penal se inicia con la imputación formal, motivos por los que se presenta el presente actuado procesal.

En la misma línea de razonamiento, la línea jurisprudencial del Tribunal Constitucional ha establecido (...) Imputación formal.- La imputación formal ya no es la simple atribución de un hecho punible a una persona, sino que la

misma debe sustentarse en la existencia de indicios suficientes sobre la existencia del hecho y la participación del imputado en el mismo, en alguno de los grados de participación criminal establecidos por la ley penal sustantiva; o lo que es lo mismo, deben apreciarse indicios racionales sobre su participación en el hecho que se le imputa”, así mismo la SC 0760/2003-R de 4 de junio (sentencia fundadora) corroborada entre otras por la Sentencia Constitucional 0731/2007-R. de 20 de agosto de 2007, expresó ”(...) Imputar es: «atribuir a otro una culpa, acción o delito» (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española).

Durante las investigaciones preliminares se ha realizado las actuaciones oportunas y se tienen acumulados indicios que ilustran de manera suficiente sobre la existencia del hecho imputado así como la participación del imputado por lo que existe en el Ministerio Público la convicción de que el mismo adecua su conducta en las sanciones de los delitos de **PECULADO ART. 142, USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS ART. 146, BENEFICIO EN RAZÓN DEL CARGO ART. 147 E INCUMPLIMIENTO DE DEBERES ART. 154 DEL CODIGO PENAL Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO 27 LEY 004.**

EJEMPLO 2 (CASO TERRORISMO)

Dentro de la investigación que realiza el Ministerio Público de oficio, en contra de Los Autores, por la presunta comisión de los delitos de Alzamientos Armados, Terrorismo y Otros del Código Penal.

RELACION FACTICA DEL HECHO

En la madrugada del día 15 de abril de 2009, un artefacto explosivo colocado en el portón de la casa del Cardenal Julio Terrazas, ubicada en la calle Seminario de la zona norte del segundo anillo de la ciudad de Santa Cruz, detonó, afectando a la vivienda del Cardenal y las demás circundantes. Por otra parte, en fecha 16 de abril de 2009, en horas de la madrugada a unas cuadras de la plaza 24 de septiembre de la ciudad de Santa Cruz, más precisamente en el Hotel Las Américas, se llevó a cabo un operativo policial, en la que existió enfrentamiento entre efectivos del orden público y cinco personas desconocidas, las cuales, advertidas de la presencia policial, procedieron a utilizar armas de fuego. De dicho enfrentamiento resultaron muertas tres personas: Eduardo Rosza Flores (boliviano croata), Magiarosy Arpad (Rumano) y Michael Martin Dwyer (Irlandés), llegando a detener en el lugar a dos ciudadanos extranjeros, identificados como: Mario Francisco Tadic Astorga y Elod Toaso, de nacionalidad húngara, procediéndose a coleccionar en el lugar de los hechos, evidencias en relación a la investigación; así como en forma posterior, del Stand de COTAS, en la Expoferia de Santa Cruz de la Sierra, material bélico, material explosivo, papeles, computadoras, flash memory, celulares, chips, de los cuales una vez realizados los análisis a través de una pericia informática, se llegó a establecer la existencia de esquemas de puestos militares y sus componentes, más su ubicación, lista de armamento bélico con que cuenta el ejército boliviano, esquemas de estrategia de toma de poder, manuales militares, fotografías y otros, donde se establece una nueva división del territorio nacional, nuevo escudo e himno nacional, por lo que se procede al inicio de la investigación por los delitos de Terrorismo y Alzamientos Armados, llegándose a imputar formalmente a Mario Tadic Astorga, Elod Toaso, Juan Carlos Guedes, Alcides Mendoza

Masaby, Ignacio Villa Vargas y otros, habiéndose identificado a los probables partícipes y autores del hecho investigado.

CONCLUSIONES DEL CASO

Durante las investigaciones preliminares se ha realizado las actuaciones oportunas y se tienen acumulados indicios que ilustran de manera suficiente sobre la existencia del hecho imputado así como la participación del imputado Sergio Raúl Ortiz Sandoval, por lo que existe en el Ministerio Publico la convicción de que el mismo adecua su conducta en la sanción de los delitos de Terrorismo, Alzamientos Armados Contra la Seguridad y Soberanía del Estado, Conspiración, Organización Criminal y Legitimación de Ganancias Ilícitas, previstos y sancionados en los Arts. 133, 121, 126, 132 Bis y Art. 185 Bis del Código Penal, todos del Código Penal,

GARCIA, Valdez Carlos, "Diccionario de Ciencias Penales" 3ra. edición Buenos Aires - Argentina.

MANUAL DE ACTUACIONES INVESTIGATIVAS DE FISCALES, POLICÍAS Y PERITOS.

CAPITULO IV

***DIRECTRICES INTEGRALES PARA
LA INVESTIGACION Y
PERSECUCION DEL DELITO DE
LEGITIMACION DE GANANCIAS
ILICITAS.***

4. 1. PLANIFICACIÓN Y ESTRATEGIAS DE LA PERSECUCIÓN PENAL PÚBLICA

Como se adelantó en el capítulo anterior, las instituciones convocadas a la investigación de delitos de orden público son el Ministerio Público, Policía Boliviana y el Instituto de Investigaciones Forenses, sin embargo existen instituciones que coadyuvan en la investigación de cierto tipo de delitos, como en nuestro caso la Unidad de Investigaciones Forenses, se encarga de investigar todo aquel movimiento de activos que sea sospechoso.

Respecto a la planificación de la investigación y persecución penal pública de delitos de orden público, el Código de Procedimiento Penal Boliviano establece en su libro cuarto los medios de prueba con los cuales se desarrollará la etapa investigativa, afirmando como parámetro de obtención de la prueba, todo aquel elemento lícito de convicción que pueda conducir al conocimiento de la verdad histórica del hecho, la responsabilidad y de la personalidad del imputado, para obtener estos elementos lícitos el Director Funcional de la investigación deberá tomar como instrumentos, el Registro del lugar del hecho que no es más que la identificación de todos los elementos materiales presentes al momento de que se haya cometido el hecho, su estrategia será describir el estado actual del objeto, con el fin de prevenir la alteración del mismo; la requisa personal es otro instrumento de colección de elementos lícitos, para ejecutar este instrumento el Director funcional de la investigación deberá informar al sospechoso la presunción de que en el interior de su cuerpo o adherido a el se encuentra el elemento buscado, está facultado a conminar para que exhiba este elemento, caso contrario se procederá a la requisa personal con miembros de la División Laboratorio de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, se levantará un acta de los elementos encontrados y si no corresponden a la investigación serán devueltos a su propietario bajo inventario; existe como instrumento de investigación la requisa de vehículos, su procedimiento es similar al de la requisa personal; la inspección ocular y reconstrucción es un instrumento

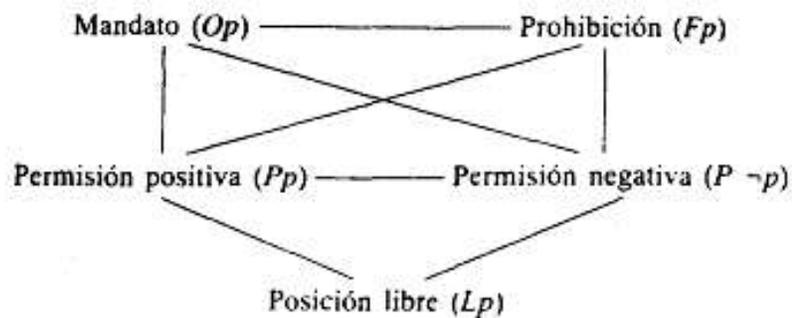
mediante el cual se puede reconstruir la comisión del hecho, asimismo para observar los medios con los cuales se procedió a cometerlo; el allanamiento es un instrumento coercitivo mediante el cual autoridad competente ingresa a un domicilio con el fin de coleccionar los elementos de convicción que determinen la autoría o complicidad de una persona en la comisión del hecho. Sobre este punto, la Constitución Política del Estado consagra el derecho a la intimidad, empero, también establece de forma expresa el mecanismo para limitar el ejercicio de este derecho; es en este sentido para que pueda proceder un allanamiento debe existir un juicio de ponderación de bienes o intereses jurídicos.

El derecho a la inviolabilidad del domicilio aparece estrechamente vinculado con el derecho a la vida privada y/o a la intimidad personal. “la protección constitucional del domicilio, es una protección de carácter instrumental que defiende los ámbitos en que se desarrolla la vida privada de la persona. Por ello existe un nexo de unión indisoluble entre la norma que prohíbe la entrada y el registro en un domicilio (art. 25 I de la Constitución) y la que impone la defensa y garantía del ámbito de privacidad. Todo ello obliga a mantener, por lo menos, “prima facie”, un concepto constitucional de domicilio en mayor amplitud que el concepto jurídico privado o jurídico-administrativo”. Por lo tanto para algunos autores como Alberto M Binder “el domicilio inviolable es un espacio en el cual el individuo vive sin estar sujeto necesariamente a los usos y convenciones sociales y ejerce su libertad más íntima. Por ello, a través de este derecho no sólo es objeto de protección el espacio físico en sí mismo considerado, sino lo que en él hay de emanación de la persona y de esfera privada de ella”. Como apunta FRANCO ARIAS la inviolabilidad del domicilio no cubre sólo la morada o habitación en sentido estricto, sino también aquellos otros lugares en que se desarrolla alguna manifestación de la vida privada.

En el caso de autos se hace necesario MANDATO legal de poderse habilitar el acto investigativo indispensable para la investigación, es decir que cuando

se inicia un proceso penal e incluso en las investigaciones los derechos de las personas son limitados pero no restringidos en el núcleo central no Privado existiría una PERMISIÓN NEGATIVA (la cual evita los abusos, pero mantiene el derecho fundamental en su núcleo o parte intangible, sin lesión). Y en el caso de que exista una autorización del dueño de este domicilio existe una PERMISIÓN POSITIVA.

En el caso de orden judicial autorizando la limitación de este derecho estamos frente a una POSICIÓN LIBRE en la cual se podrá llevar adelante este acto, evitando los excesos.



Del grafico se puede establecer que en el caso de un proceso penal se puede invadir la intimidad hasta cierto punto sin tocar las paredes del derecho fundamental, sin embargo cuando existe un proceso penal se debe restringir hasta cierto punto lo cual es demostrado en el grafico y es factible por el fin de la investigaci3n la restricci3n de este derecho.

En el caso de autos la ponderaci3n que solicito a vuestra probidad es la de invadir la intimidad, pues el derecho del estado que tiene rangos constitucionales, frente al derecho a la intimidad que en caso de estos lugares ya se ha establecido que es cuestionable, por no estar inmerso el derecho a la intimidad.

4. 2. PARÁMETROS QUE DEBEN SER CONSIDERADOS PARA LA COLECCIÓN DE INDICIOS MATERIALES EN LA INVESTIGACIÓN PENAL

Como se detalla en el título anterior, los parámetros que deben ser considerados para la colección de indicios materiales en la investigación penal, son:

- a) **La constitucionalidad.-** Ningún indicio material deberá ser colectado violando los derechos y garantías establecidas por la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales, bajo nulidad y exclusión probatoria.
- b) **La legalidad.-** En el Estado Plurinacional de Bolivia, todos los indicios materiales deberán ser colectados, tal como lo dispone el Código de Procedimiento Penal en su Libro Cuarto.
- c) **Cadena de Custodia.-** Para evitar la contaminación de los indicios materiales colectados, se deberá seguir una cadena de custodia entre el órgano investigativo y el órgano jurisdiccional para la producción probatoria.
- d) **Métodos idóneos.-** Para preservar los indicios materiales colectados, el investigador, el Director Funcional y el Órgano Jurisdiccional deberán emplear métodos idóneos que impidan la degradación, destrucción parcial o destrucción total de los indicios colectados.

4. 3. CONTROL DE LA PERICIA CRIMINAL DOCUMENTOLÓGICA, COMO MECANISMO DE OBJETIVIDAD DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN

El Director Funcional de la Investigación deberá ejercer el control de la pericia vale decir del proceso de investigación, no influyendo en el dictamen pericial, con el fin de que tanto el querellante como la defensa no influyan en el perito y no se contamine la pericia en su totalidad.

IV. 4. EL INFORME DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

La Unidad de Investigaciones Financieras como atribuciones tiene:

1. Recibir, solicitar, analizar y, cuando corresponda, transmitir a las autoridades competentes la información debidamente procesada, vinculada con los delitos de Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento del Terrorismo;
2. Acceder a cualquier base de datos de entidades públicas para realizar actividades de investigación financiera y patrimonial en los casos que se presuma la comisión de delitos de Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento al Terrorismo.
3. A requerimiento escrito del Ministerio de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Procuraduría General del Estado y/o de los Fiscales Anticorrupción, o de oficio, analizará y realizará actividades de inteligencia financiera y patrimonial, para identificar presuntos hechos o delitos de corrupción.
4. Remitir los resultados del análisis y antecedentes al Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, Procuraduría General del Estado, Ministerio Público y a la autoridad jurisdiccional competente, cuando así corresponda.

Los resultados de la investigación realizada por la Unidad de Investigaciones Financieras, pero se no tiene efecto legal alguno, su función es similar al de un dictamen pericial financiero toda vez que son personas capacitadas en temas financieros los que desarrollan la investigación, la estructura del informe debe contener Antecedentes del objeto de investigación, Objetivos, Conclusiones y Anexos que posibiliten la comprensión de la investigación.

PERALTA, Peralta Félix, "Criminalística investigación criminal", 1ra. Edición, La Paz-Bolivia, 2008.
ZAJACZKOWSKI, Raul Enrique, "Manual de criminalística", Buenos Aires-Argentina 1998.
WITKER, Jorge y LARIOS, Rogelio, "Metodología jurídica", Atlampa-México

CAPITULO V

LA JUDICIALIZACION DE LA PRUEBA OBTENIDA MEDIANTE LA INVESTIGACION CRIMINALISTICA Y PERICIA CRIMINAL.

5.1. GENERALIDADES

Previamente es necesario aclarar que es la prueba, según lo señalado por Fedor Vassily Dorado Careaga, en su obra Teoría de la Prueba Introducción de la Prueba y Evidencias en Juicio Oral, Apuntes (Fiscal de materia por lo que se hace mención al mismo) la prueba es “(...) *aquella actividad procesal de las partes y del propio Juez o Tribunal, encaminada a la determinación de la veracidad o no de las afirmaciones que sobre los hechos han efectuado las partes*”, la finalidad de la misma, “*no es otra que la de conducir al órgano judicial sentenciador a la convicción psicológica acerca de la existencia o inexistencia de dichos hechos que constituyen la base de una sentencia condenatoria, en cuanto son presupuestos de una norma sancionadora penal, o absolutoria*”.

Estableceremos también que existen dos tipos de prueba, la prueba directa y la prueba indirecta o indiciaria, la primera según Fedor Vassily Dorado Careaga, es aquella en que la demostración del hecho enjuiciado surge de un modo directo o inmediato del medio de prueba utilizado (por ejemplo, el testigo declara que vio al agresor apuñalar a la víctima), la segunda según Desimoni quién es citado por Juan Carlos Rosas Castañeda en sus apuntes de la prueba indiciaria, consiste en la reunión e interpretación de una serie de hechos y circunstancias relativos a un injusto determinado que se investiga, a efectos de intentar acceder a la verdad de lo acontecido por vía indirecta. Por medio de la prueba indiciaria lo que se hace es probar directamente hechos mediatos para deducir de éstos aquellos que tienen una significación inmediata para la causa.

5.2. PARAMETROS QUE DEBEN SER CONSIDERADOS PARA LA JUDICIALIZACION Y JUDICIALIZACION DE LA PRUEBA

En cuanto a la pre-judicialización y posterior judicialización de la prueba, más allá de la libertad probatoria, los parámetros que deben ser tomados en cuenta para su producción son:

- **La pertinencia.-** Vale decir que, la actividad probatoria sea de incumbencia para los sujetos procesales.
- **La finalidad de la prueba.-** En el proceso penal consiste en formar la “íntima convicción” del Tribunal respecto de la existencia o no del hecho que se pretende sancionar y la participación de su autor.
- **Legalidad.-** La actividad probatoria en el proceso penal debe estar presidida por todo un conjunto de garantías constitucionales y ordinarias, la actividad probatoria ha de realizarse a través de medios “lícitos” de prueba, es decir, obtenidos en todo caso con absoluto respeto a las normas tuteladoras de los derechos constitucionales.

5. 2. ESTRATEGIAS DE JUDICIALIZACIÓN DE LA PRUEBA

En el Estado Plurinacional de Bolivia, la carga probatoria corresponde al acusador, sin embargo la defensa puede hacer ejercicio de la presentación de elementos materiales de descargo que al momento de la Acusación, serán evaluados por el Director Funcional de la Investigación y presentados en su requerimiento conclusivo de Acusación Formal bajo la evaluación dinámica y estática de la prueba.

Al momento de la producción de la prueba para su judicialización ya sea en Audiencia Conclusiva o en el Juicio Oral, el detentor de la prueba la presentara demostrando la legitimidad y la legalidad del indicio material colectado, en Juicio Oral puede ser presentada ante el testigo con el fin de que reconozca la misma o la desconozca, asimismo puede ser presentada después de haberse tomado las declaraciones a todos los testigos, el parámetro correcto como estrategia de judicialización de la prueba es la secuencia lógica de la producción de los indicios colectados.

5. 3. LOS BENEFICIOS DE LA PERICIA DOCUMENTOLÓGICA EN LA JUDICIALIZACIÓN DE LA PRUEBA

Como hemos demostrado en capítulos anteriores, los indicios materiales colectados y sujetos a pericia en cualquier área de la criminalística, tiene una influencia muy importante al momento de judicializar la prueba toda vez que por su carácter investigativo-científico, se puede determinar con mayor precisión la participación de una persona en la comisión de un delito, en cuanto a los indicios materiales documentológicos, la pericia documentológica demuestra no solo la comisión de un delito sino de varios, más allá de las falsificaciones, se puede determinar la participación en delitos económicos financieros y delitos de corrupción.

ROSAS, Castañeda Juan Antonio, Prueba Indiciaria, Apuntes

WITKER, Jorge y LARIOS, Rogelio, "Metodología jurídica", Atlampa-México.

HARB, Miguel Benjamin, Derecho Penal Parte General, Editorial "La Juventud", La Paz Bolivia, 1986.

CONCLUSIONES

Un buen Perito en Documentología y Grafología Forense está habilitado para detectar fraudes en los soportes contables, administrativos, Pre Contractuales, Contractuales y Laborales, en cualquier industria o empresa, entidad financiera, bancaria, comercializadora, propiedad horizontal, etc.

Adquiere habilidades y destrezas para analizar, interpretar y evaluar documentos, escritos, manuscritos, firmas y pos-firmas, sobre los cuales existen indicios o duda de posible adulteración, con el propósito de verificar su procedencia, originalidad o autenticidad.

Analiza y evalúa documentos para detectar fraude en derechos de autor, contratos de cualquier índole, escrituras públicas.

El perito en documentología y grafología forense es una persona calificada para manejar asuntos de seguridad administrativa, jurídica y contractual de cualquier persona natural o jurídica de derecho público o privado.

Y en la Judicatura, como Auxiliar de la Justicia Penal o Civil, el perito en Documentología y Grafología Forense, adquiera habilidad y destreza para orientar la elaboración de evidencia demostrativa para presentar como soporte con una denuncia penal por delitos de falsedad o conexos y/o una demanda civil, administrativa o en cualquiera otra especialidad del derecho

- La criminalística como ciencia investigativa, tiene varias disciplinas especializadas en ciertas áreas de investigación, una de ellas es la Documentología o también denominada Documentoscopia, la cual se encarga de estudiar los documentos colectados en la investigación penal, asimismo con la evolución de la tecnología abarca también a los documentos digitales.

- La investigación y acción penal pública dentro del Estado Plurinacional de Bolivia, es ejercida por el Ministerio Público del Estado, el cual se apoya en la Policía Boliviana y el Instituto de Investigaciones Forenses para realizar las diligencias pertinentes dentro de la investigación.
- El dictamen pericial documentológico, puede determinar con claridad la existencia de un hecho penal, su autor o sus autores y partícipes ya sea en calidad de cómplices o encubridores, respecto al delito de Legitimación de Ganancias Ilícitas, determina una vez analizados los documentos colectados, que los autores del texto de los documentos son autores de la comisión de los delitos que prevé la norma penal como elemento objetivo del tipo penal.
- El objetivo de la producción del dictamen pericial documentológico en juicio oral por la comisión del delito de Legitimación de Ganancias Ilícitas, es motivar a los juzgadores, convencimiento en su sana crítica respecto a que los autores del texto del documento colectado, adecua su conducta al delito imputado.

La Unidad de Investigaciones Financieras, no tiene potestad coercitiva respecto a los autores de la comisión del delito de Legitimación de Ganancias Ilícitas, su competencia principal es analizar las operaciones de valores sospechosas y producto de éste análisis, poner a conocimiento del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción para que se constituya como querellante a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia o bien al Ministerio Público para que ejerza la acción penal pública de oficio

Razón por la cual se pretende aplicar la presente ley, para que el Fiscal de Materia y el investigador asignado al caso tengan un plan investigativo y/o un

diseño de estrategia y en coordinación conjunta se pueda establecer fehacientemente la verdad histórica del hecho denunciado.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

Recomiendo a los litigantes en general, más a los que tienen como especialidad el área penal, investiguen respecto a la función de cada disciplina auxiliar de la ciencia criminalística, con el objetivo de que las proposiciones de diligencias estén de acuerdo a cada especialidad y no sea solo función privativa del Ministerio Público la Dirección de la Investigación sino que en con carácter amplio se coordine las investigaciones.

También para contribuir a la parte interesada en la presentación o controversia probatoria de un incidente de tacha de falsedad, para orientar la elaboración de cuestionarios a la parte interesada en un dictamen pericial, para analizar, interpretar y controvertir el material probatorio documental y pericial presentado por la Fiscalía contra un imputado en audiencia de acusación, para efectuar la experticia técnica pericial requerida como soporte de refutación en la audiencia preparatoria, con el propósito de solicitar exclusión de pruebas o en el juicio oral, para la presentación y sustentación del Dictamen Pericial. Así mismo, para la proyección de cuestionarios en la preparación del juicio oral, en especial de los interrogatorios y contra interrogatorios de acuerdo con la teoría del caso y la estrategia de defensa.

Consecuentemente con todo lo anteriormente expuesto, en las diferentes instituciones, proponen nuevos modelos de análisis para prevenir y controlar el crimen que obedecen a nuevas lógicas de acción las que separan de una visión penalista tradicional de ser la criminalidad dentro de la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

1. **DORADO**, Careaga Fedor Vassily, Teoría de la Prueba Introducción de la Prueba y Evidencias en Juicio Oral, Apuntes.
2. **GARCIA**, Valdez Carlos, “Diccionario de Ciencias Penales” 3ra. edición Buenos Aires - Argentina.
3. **GACETA**, Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia “Ley No. 1768, de fecha 25 de marzo de 1997”, La Paz-Bolivia, 1997.
4. **GACETA**, Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia Decreto Supremo No. 24771 de fecha 31 de julio de 1997, La Paz-Bolivia, 1997.
5. **GACETA**, Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia “Ley No. 1970 de fecha 25 de marzo de 1999”, La Paz-Bolivia, 1999.
6. **GACETA**, Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia “Constitución Política del Estado”, La Paz-Bolivia, 2010.
7. **GACETA**, Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia “Ley 004 de lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas”, La Paz-Bolivia, 2010.
8. **GACETA**, Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia “No. 170 de fecha 09 de septiembre de 2011”, La Paz-Bolivia, 2011.
9. **MANUAL DE ACTUACIONES INVESTIGATIVAS DE FISCALES, POLICÍAS Y PERITOS.**
10. **ROSAS**, Castañeda Juan Antonio, Prueba Indiciaria, Apuntes.
11. **PERALTA**, Peralta Félix, “Criminalística investigación criminal”, 1ra. Edición, La Paz-Bolivia, 2008.
12. **ZAJACZKOWSKI**, Raul Enrique, “Manual de criminalística”, Buenos Aires-Argentina 1998.
13. **WITKER**, Jorge y **LARIOS**, Rogelio, “Metodología jurídica”, Atlampa-México.

14. **HARB**, Miguel Benjamin, Derecho Penal Parte General, Editorial “La Juventud”, La Paz Bolivia, 1986.
15. **ÓRGANO JUDICIAL**, www.poderjudicial.gob.bo
16. **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, www.tc.gob.bo

ANEXOS
O
APÉNDICES

Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz es retroactiva en casos de corrupción

La Paz, (JORNADA)

viernes 26, octubre 2012



JORNADA

La legisladora dejó en claro que se van a acatar las Resoluciones del TC pese a que la doctrina en materia penal diga otra cosa.

La Presidenta de la Cámara de Diputados, Rebeca Delgado, aseguró ayer jueves que la Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz continúa siendo retroactiva en casos específicos de corrupción.

"La Constitución Política dice que hay retroactividad en todos los casos de corrupción, y eso ya es un mandato constitucional, porque son delitos que se han dado en el transcurso del tiempo, es decir, que se han iniciado en un momento determinado, pero que los resultados

todavía están causando un efecto jurídico, como el enriquecimiento ilícito y la legitimación de ganancias", aseveró.

La legisladora explicó que la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), ha tratado de interpretar el alcance de la retroactividad, pero que de ninguna manera puede determinarse que no da lugar a la misma.

Sobre el desacato

En lo que respecta a la figura penal del Desacato, Delgado dejó en claro que respeta las Resoluciones emitidas por el TCP, pero que en su calidad de ciudadana no las comparte.

"Respetamos las Resoluciones emitidas por el Tribunal, pero de manera particular, como ciudadana no comparto, porque el Desacato es la injuria o calumnia a un servidor público, y no está entre los delitos contra el honor, porque esos delitos son privados y para los ciudadanos particulares protege el honor, en cambio el Desacato no protege el honor del servidor público, sino protege la continuidad del servicio público", explicó.

A su juicio, no se puede aceptar que los servidores públicos estén en absoluta indefensión, porque pueden ser calumniados, y citó como ejemplo, el caso del Vicepresidente Álvaro García Linera, que fue insultado por el Gobernador de Santa Cruz, Rubén Costas, quien lo involucró en el narcotráfico, y que debido a esta medida no podrá realizar ninguna acción como servidor público, sino solo como ciudadano.

Sin embargo, la legisladora dejó en claro que se van a acatar las Resoluciones del Tribunal Constitucional, pese a que la doctrina en materia penal diga otra cosa.

El Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), se pronunció sobre la aplicación retroactiva de la Ley de Lucha Contra la Corrupción Marcelo Quiroga Santa Cruz, estableciendo que no se podrán aplicar sanciones más drásticas que las fijadas en el momento de la comisión de un delito, ni tampoco juzgar por hechos que no estaban tipificados como delitos cuando estos fueron cometidos, de lo contrario se violarían Tratados y Convenios internacionales que suscribió el Estado Boliviano en materia de derechos humanos.

Asimismo, emitió una Resolución mediante la cual despenalizó el delito de desacato en Bolivia, que elimina las sanciones por divulgar opiniones sobre funcionarios públicos o sobre asuntos de interés público

(Ley 004 Marcelo Quiroga Santa Cruz)

SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

0770/2012

Sucre, 13 de agosto de 2012

La sentencia declara la CONSTITUCIONALIDAD de la Disposición Final Primera, siempre y cuando se interprete conforme a los criterios expuestos en el Fundamento Jurídico III.4.1 del fallo, así también declara la CONSTITUCIONALIDAD de los arts. 36 y 37 de la Ley 004, en el sentido de que no se suspenderá el proceso por delitos de corrupción o vinculados a ella en su etapa de juicio, excepto en los casos en los que exista causa justificada para la incomparecencia del imputado o procesado o se le hubiese colocado en absoluto estado de indefensión, interpretación ante la cual la norma no resulta contraria a los valores y normas constitucionales; finalmente declara la CONSTITUCIONALIDAD de los arts. 24 y 34 de la Ley 004, únicamente respecto al cargo de inconstitucionalidad expuesto en la acción de inconstitucionalidad concreta.

Fundamentos del fallo:

Basado en los principios de legalidad (subprincipios de taxatividad y tipicidad) y de irretroactividad de la ley, el fallo constitucional respecto a la Disposición Final Primera de la Ley 004, efectuando una interpretación sistemática, teleológica y literal la norma contenida en el art. 123 de la CPE, sostiene que la norma no debe ser entendida en sentido que sea posible sancionar retroactivamente conductas que no estuvieron previamente establecidas en una ley, pues el art. 123 de la CPE, se encuentra en el Título IV, Capítulo Primero relativo a las garantías jurisdiccionales, por lo que debe entenderse como una

garantía de seguridad del Estado a favor de los ciudadanos, pues no resultaría lógica la interpretación del establecimiento de garantías a favor del propio poder público. En este sentido para el TCP no resulta admisible que una garantía de los procesados en materia de corrupción sea la de que se les aplique retroactivamente la ley penal sustantiva desfavorable.

Dentro de ese marco, la sentencia concluye que de acuerdo a la jurisprudencia constitucional nacional y la de los tribunales internacionales en la materia se tiene que:

- 1. Se aplica la norma penal sustantiva vigente al momento de cometer el acto presuntamente delictivo.**
- 2. Por el principio de seguridad jurídica se encuentra vedada la aplicación retroactiva de la ley penal más gravosa de forma retroactiva en cuyo caso debe aplicarse la ley penal sustantiva vigente a momento de cometer el ilícito de forma ultractiva.**
- 3. Es posible la aplicación retroactiva de la ley penal sustantiva más favorable.**
- 4. Se aplica norma adjetiva vigente (retrospectividad).**
- 5. Cuando el delito de corrupción o vinculado a ella es permanente - aspecto determinado por la afectación al bien jurídico que depende en el tiempo de la**

Voluntad del imputado- es aplicable la norma penal vigente a la comisión del hecho. Ello impele por tanto a que todo juez o tribunal diferencie en cada caso los delitos permanentes de los delitos con efecto permanente.

Bajo los argumentos expuestos y de una interpretación “de la Constitución” del art. 123 de la CPE y “desde la Constitución” de la

Disposición Final Primera de la Ley 004, corresponde declarar su constitucionalidad únicamente respecto al cargo de inconstitucionalidad referido a que permite la aplicación retroactiva del derecho penal sustantivo contenido en la Ley 004, siempre y cuando su aplicación por los jueces o tribunales sea en el marco del principio de favorabilidad y conforme a lo expuesto ut supra.

Con relación a los arts. 36 y 37 de la Ley 004. El art. 36 de la Ley 004, determina que se incluyen en el Código de Procedimiento Penal, -entre otros- los arts. 91 Bis y 344 Bis, el art. 91 Bis, introduce la posibilidad de que los procesos penales por los delitos de corrupción y vinculados a ella no se suspendan con respecto al rebelde, pudiendo éste ser juzgado en rebeldía.

Sin embargo, cabe recordar que la declaratoria de rebeldía procede en los supuestos establecidos en el art. 87 del CPP, es decir: a) No comparezca sin causa justificada a una citación de conformidad a lo previsto en este Código; b) Se haya evadido del establecimiento o lugar donde se encontraba detenido; c) No cumpla un mandamiento de aprehensión emitido por autoridad competente; y, d) Se ausente sin licencia del juez o tribunal del lugar asignado para residir.

Conforme a ello, el establecimiento de la incomparecencia de los procesados debe emerger de una causa injustificada a una citación efectuada de conformidad al Código Procesal Penal, pues de estar debidamente justificada la ausencia, continuar el proceso en ausencia vulneraría los arts. 115.II , 117.I y 119.II de la CPE, así como los arts. 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del PIDCP, que consagran el debido proceso y el derecho a la defensa.

En ese entendido y conforme a todo lo desarrollado líneas anteriores, se establece que al disponer el art. 91 Bis del CPP, que los procesos

penales por los delitos establecidos en los arts. 24, 25 y ss. de la Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas no se suspenderá con respecto al rebelde; no existe contradicción con las normas constitucionales, siempre y cuando, no se haya colocado al procesado en absoluto estado de indefensión, supuesto que se daría en los casos en los cuales no se lo citó ni notificó conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Penal o que se ausentó como emergencia de una causal debidamente justificada, pues si ha sido citado y notificado correctamente, y no existe otra causa que justifique su incomparecencia aquella se torna en injustificada, y por lo tanto a los fines de cumplir con el mandato constitucional de garantizar una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones de la víctima,

deberá ser juzgado en rebeldía juntamente con los demás imputados presentes; sin embargo, precautelando el derecho a la defensa del procesado se deberá designar un defensor de oficio.

Con relación al art. 344 Bis del CPP, dicha norma introduce como otra causal para la declaratoria de rebeldía del procesado por delitos de corrupción, la incomparecencia a la audiencia de juicio oral; al respecto pueden presentarse tres supuestos: 1) Que el procesado estuvo ausente desde el inicio del proceso a pesar de que fue citado conforme al Código Procedimiento Penal; 2) Que el procesado estuvo presente en las anteriores etapas del proceso pero no compareció a la audiencia de juicio oral de manera injustificada; y, 3) Que el procesado no acudió a la audiencia de juicio oral y justificó su inasistencia.

Respecto al primer supuesto, el entendimiento aplicado para efectuar el test de constitucionalidad con relación al art. 91 Bis del CPP, anteriormente desarrollado, resulta imperioso para determinar la continuidad del proceso penal a pesar de su ausencia, si conoció el

proceso penal iniciado en su contra por haberse efectuado la citación o notificación conforme al Código de Procedimiento Penal y la jurisprudencia constitucional, caso en el cual, no se encontrará en un absoluto estado de indefensión y por ello, su ausencia no resulta justificada.

Lo propio ocurre con relación al segundo supuesto, pues al ser injustificada la inasistencia a la audiencia de juicio oral, no resulta coherente la suspensión del proceso, pues el procesado conoce respecto al desarrollo del mismo y lo que se provoca es una dilación indebida que genera la vulneración de los derechos de la víctima e implica evadir la justicia en desmedro también del sistema penal, más aún cuando no existe indefensión.

En cuanto el cargo de inconstitucionalidad contenido en la acción concreta de inconstitucionalidad respecto al art. 37 de la Ley 004, dado que el argumento utilizado por la accionante para impugnar este precepto legal resulta coincidente con los anteriores (absoluto estado de indefensión), corresponde declarar la constitucionalidad en la parte resolutive de la sentencia únicamente por el cargo formulado, con los fundamentos ya expuestos que devienen de la interpretación asumida y que se sintetiza en que la declaratoria en rebeldía no suspende el proceso salvo que la incomparecencia del procesado por delitos de corrupción o vinculados a ella esté debidamente justificada o se lo hubiese colocado en absoluto estado de indefensión.

Resulta necesario que en el marco del respeto al derecho a la igualdad procesal de las partes y la tutela judicial efectiva, se conciba al proceso penal en una doble dimensión que abarque no sólo a los derechos de los imputados o procesados, sino también garantice el cumplimiento y respeto de los derechos que le asisten a la víctima, por lo que no resulta proporcional que se posibilite la suspensión de un proceso en

desmedro de la víctima por una actitud negligente del procesado que no asume con el grado de

responsabilidad que corresponde el proceso iniciado en su contra por haberse de forma voluntaria ausentado. Salvando claro está las excepciones que se encuentran sistematizadas en el párrafo anterior.

Finalmente, en cuanto a los arts. 24 y 34 de la Ley 004, la Sentencia sostiene que a los fines de cumplir con el objeto y la finalidad trazada en la propia Ley 004, se crean a través de ella nuevos tipos penales (art. 25) y se sistematiza los delitos de corrupción y los vinculados con corrupción (art. 24).

En base a ello y del análisis de la configuración del art. 154 (incumplimiento de deberes) del CP, con la modificación introducida por el art. 34 de la Ley 004, el fallo concluye que no existe tipo penal alguno en el “párrafo segundo”, pues el mismo ya se encuentra definido en el primer párrafo del art. 154 del CP, constituyendo el segundo párrafo en una agravante para dicho delito cuando el mismo ocasione un daño económico al Estado, la cual que es introducida como emergencia de lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 004.

Efectuando una interpretación sistemática y en mérito al principio de concordancia práctica con relación a los arts. 24 y 34 de la Ley 004, se tiene que:

i) El incumplimiento de deberes constituye en un delito vinculado a corrupción.

ii) Empero, merced al contenido del segundo párrafo del art. 154 del CP, en aquellos supuestos en los que los elementos del tipo que se encuentran contenidos en el primer párrafo de este artículo y exista una conducta dolosa en el incumplimiento de deberes de ocasionar un daño

económico al Estado, se constituye en un delito de corrupción (art. 13 quáter del CP).

En consecuencia, tampoco resulta evidente que se hubiese introducido una norma penal en blanco ni tampoco se infringió el principio de taxatividad que exige que las leyes sean claras, precisas y sencillas con la finalidad de dotar de seguridad jurídica a los miembros de una sociedad, pues el art. 154 del CP, contiene en su primer párrafo los elementos esenciales de la conducta considerada delictiva, es decir, que el núcleo esencial de la conducta punible está descrito en la ley penal.

Con relación a la denuncia relativa a que el art. 34 de la misma Ley, al agravar la pena para el delito de incumplimiento de deberes, vulnera el principio de legalidad penal, tampoco resulta evidente, ello debido básicamente a que si bien a través de la reforma introducida se agravó la pena para el delito de incumplimiento de deberes, dicha norma también deberá aplicarse por los jueces y tribunales penales conforme a los criterios establecidos en el Fundamento Jurídico III.4.1 del fallo constitucional

LEY N° 004
LEY DE 31 DE MARZO DE 2010

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

D E C R E T A:

**LEY DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO
E INVESTIGACIÓN DE FORTUNAS "MARCELO QUIROGA SANTA CRUZ"**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos, y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes.

Artículo 2. (Definición de Corrupción). Es el requerimiento o la aceptación, el ofrecimiento u otorgamiento directo o indirecto, de un servidor público, de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses del Estado.

Artículo 3. (Finalidad). La presente Ley tiene por finalidad la prevención, acabar con la impunidad en hechos de corrupción y la efectiva lucha contra la corrupción, recuperación y protección del patrimonio del Estado, con la participación activa de las entidades públicas, privadas y la sociedad civil.

Artículo 4. (Principios). Los principios que rigen la presente Ley son:

Suma Qamaña (Vivir bien). Complementariedad entre el acceso y el disfrute de los bienes materiales y la realización afectiva, subjetiva y espiritual, en armonía con la naturaleza y en comunidad con los seres humanos.

Ama Suwa (No seas ladrón), Uhua'na machapi'tya (No robar). Toda persona nacional o extranjera debe velar por los bienes y patrimonio del Estado; tiene la obligación de protegerlos y custodiarlos como si fueran propios, en beneficio del bien común.

Ética. Es el comportamiento de la persona conforme a los principios morales de servicio a la comunidad, reflejados en valores de honestidad, transparencia, integridad, probidad, responsabilidad y eficiencia.

Transparencia. Es la práctica y manejo visible de los recursos del Estado por las servidoras y servidores públicos, así como personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que presten servicios o comprometan recursos del Estado.

Gratuidad. La investigación y la administración de justicia en temas de lucha contra la corrupción, tienen carácter gratuito.

Celeridad. Los mecanismos de investigación y administración de justicia en temas de lucha contra la corrupción, deben ser pronto y oportunos.

Defensa del Patrimonio del Estado. Se rige por la obligación constitucional que tiene toda boliviana o boliviano de precautelar y resguardar el patrimonio del Estado, denunciando todo acto o hecho de corrupción.

Cooperación Amplia. Todas las entidades que tienen la misión de la lucha contra la corrupción deberán cooperarse mutuamente, trabajando de manera coordinada e intercambiando información sin restricción.

Imparcialidad en la Administración de Justicia. Toda boliviana y boliviano tiene el derecho a una pronta, efectiva y transparente administración de justicia.

Artículo 5. (Ámbito de Aplicación).

I. La presente Ley se aplica a:

- 1) Los servidores y ex servidores públicos de todos los Órganos del Estado Plurinacional, sus entidades e instituciones del nivel central, descentralizadas o desconcentradas, y de las entidades territoriales autónomas, departamentales, municipales, regionales e indígena originario campesinas.
- 2) Ministerio Público, Procuraduría General de Estado, Defensoría del Pueblo, Banco Central de Bolivia, Contraloría General del Estado, Universidades y otras entidades de la estructura del Estado.
- 3) Fuerzas Armadas y Policía Boliviana.

- 4) Entidades u organizaciones en las que el Estado tenga participación patrimonial, independientemente de su naturaleza jurídica.
 - 5) Personas privadas, naturales o jurídicas y todas aquellas personas que no siendo servidores públicos cometan delitos de corrupción causando daño económico al Estado o se beneficien indebidamente con sus recursos.
- II. Esta Ley, de conformidad con la Constitución Política del Estado, no reconoce inmunidad, fuero o privilegio alguno, debiendo ser de aplicación preferente.

CAPÍTULO II

DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Artículo 6. (Consejo Nacional de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito y Legitimación de Ganancias Ilícitas).

- I. Se crea el Consejo Nacional de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito y Legitimación de Ganancias Ilícitas, que estará integrada por:
- a) Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción
 - b) Ministerio de Gobierno
 - c) Ministerio Público
 - d) Contraloría General del Estado
 - e) Unidad de Investigaciones Financieras
 - f) Procuraduría General del Estado
 - g) Representantes de la Sociedad Civil Organizada, de acuerdo a lo establecido en los artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado y la Ley.
- II. El Consejo Nacional de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito y Legitimación de Ganancias Ilícitas, estará presidido por el Titular del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción.
- Las entidades que integran el Consejo son independientes en el cumplimiento de sus atribuciones específicas en el marco de la Constitución Política del Estado y las leyes.
- III. El Consejo Nacional de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito y Legitimación de Ganancias Ilícitas, deberá reunirse en forma ordinaria por lo menos cuatro veces al año y extraordinariamente a convocatoria de cuatro de sus miembros.

Artículo 7. (Atribuciones del Consejo Nacional de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito y Legitimación de Ganancias Ilícitas). Las atribuciones del Consejo Nacional de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito y Legitimación de Ganancias Ilícitas son las siguientes:

1. Proponer, supervisar y fiscalizar las políticas públicas, orientadas a prevenir y sancionar actos de corrupción, para proteger y recuperar el patrimonio del Estado.
2. Aprobar el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción, elaborado por el Ministerio del ramo, responsable de esas funciones.
3. Evaluar la ejecución del Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción.
4. Relacionarse con los gobiernos autónomos en lo relativo a sus atribuciones, conforme a la normativa establecida por la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

Artículo 8. (Obligación del Consejo Nacional de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito y Legitimación de Ganancias Ilícitas de Informar sobre Resultados). El Consejo Nacional de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito y Legitimación de Ganancias Ilícitas tiene la obligación de informar anualmente al Presidente del Estado Plurinacional, a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Sociedad Civil Organizada, sobre el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción y las metas y resultados alcanzados en su ejecución.

Artículo 9. (Control Social). De conformidad con la Constitución Política del Estado, el Control Social será ejercido para prevenir y luchar contra la corrupción. Podrán participar del control social todos los actores sociales, de manera individual y/o colectiva.

Artículo 10. (Derechos y Atribuciones del Control Social). De manera enunciativa pero no limitativa, son derechos y atribuciones del Control Social:

- a) Identificar y denunciar hechos de corrupción ante autoridades competentes.
- b) Identificar y denunciar la falta de transparencia ante las autoridades competentes.
- c) Coadyuvar en los procesos administrativos y judiciales, por hechos y delitos de corrupción.

Artículo 11. (Tribunales y Juzgados Anticorrupción).

- I. Se crea los Tribunales y Juzgados Anticorrupción, los cuales tendrán competencia para conocer y resolver procesos penales en materia de corrupción y delitos vinculados, todo en el marco de respeto al pluralismo jurídico.